



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02

**Cartagena, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES**

<p><b>Tipo de proceso:</b> Restitución de Tierras <b>Demandante/Solicitante/Accionante:</b> Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Ortega Villalobos <b>Demandado/Oposición/Accionado:</b> Mayerly Salcedo Payares y Joel Darío Domínguez <b>Predios:</b> "Parcela N°12 La Esperanza"- Vereda San Miguel Municipio de El Copey - Cesar</p>
--

**2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede la Sala a proferir sentencia dentro del proceso de Restitución de Tierras regulado por la Ley 1448 de 2011, formulado por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar - Guajira, en nombre y a favor de los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Ortega Villalobos, donde funge como opositor los señores Mayerly Salcedo Payares y Joel Darío Domínguez.

**3. ANTECEDENTES**

La solicitud de restitución instaurada para el presente asunto expone la situación fáctica que a continuación brevemente se reseña:

Indica que el predio rural denominado "La Esperanza N°12", fue adquirido por los solicitantes Jesús Alfonso Ortiz y Mayerly Salcedo Payares, por adjudicación que le hicieron el Extinto INCORA, a través de la Resolución N° 0441 del 8 de junio de 1995, como consta en la anotación N° 1 del folio de Matrícula Inmobiliaria 190- 72971, que en dicho inmueble comenzaron a ejercer actividades propias del campo tales como la agricultura y la ganadería las cuales eran el sustento familiar.

Agrega que en el año 1997 comenzó la presencia de los grupos Paramilitares en la Vereda San Miguel, los cuales a pesar de haber incursionado no se metían con los habitantes de la vereda y la población civil que circulaba en las veredas aledañas.

Así mismo, sostiene que pasado un tiempo se dieron las primeras acciones por parte de los grupos armados los cuales accionaban en contra de la comunidad ejerciendo intimidaciones y cobrando las mal llamadas "vacunas" y los habitantes que no contaban con recursos económicos debían entregar los bienes materiales que tuvieran incluidos el ganado y demás enseres, pues una negativa a sus prerrogativas era firmar su sentencia de muerte, procediendo los paramilitares en esa misma época a adueñarse de las parcelas.



Señaló que para el mes de noviembre de 1998, un grupo de hombres al mando de alias "Jorge 40", le exigieron que abandonara el predio y le hurtaron todos los animales que apastaban en el mismo. Fue así como teniendo como precedente la exigencia de los grupos armados no tuvo otra opción que abandonar el predio y desplazarse hacia la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Finaliza relatando que el actor abandonó el inmueble en el año de 1998, por orden de los Paramilitares, manifestando además que en estos momentos el fundo solicitado se encuentra en posesión de los señores Mayerly Salcedo Payares y Joel Darío Domínguez Pacheco.

Con fundamento en la situación fáctica expuesta se pretendió:

### **PRETENSIONES**

- Se proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante Jesús Alfonso Ortiz, en los términos señalados por la Corte Constitucional en la sentencia T-821 de 2007, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 91 de Ley 1448 de 2011. En el sentido de restituirles el derecho la propiedad como medida de reparación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1448 de 2011.
- En los términos del parágrafo 4 del artículo 91, en concordancia con el art. 118 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica del señor Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos, con el predio individualizado e identificado en esta solicitud.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Valledupar, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en el folio de matrículas N°190-72971, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 11 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.
- Se declare probada la presunción legal consagrada en los literales a) y e) del numeral 2 del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, por comprobarse la ausencia de consentimiento y causa licita en la celebración del negocio jurídico por medio del cual el señor Jesús Alfonso Ortiz transfirió de documento privado de fecha 9 de enero de 1998, su derecho sobre el predio Parcela 12 La Esperanza, al señor Alfonso Acevedo Duarte y además se declare la nulidad absoluta de los demás contratos celebrados con posterioridad a la transferencia del derecho de dominio por parte de la víctimas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, si a ello hubiera lugar.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Valledupar, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así Como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contraria al derecho de restitución., de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Valledupar, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

326  
**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.

- Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, en los términos previstos en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Valledupar, actualizar el folio de matrícula N°190-72971, en cuanto a su área, linderos y el titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo.
- Se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) que con base en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-72971, actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, adelante la actuación catastral que corresponda.
- Se ordene el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material del bien a restituir de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) la inscripción de ellos señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Ortega Villalobos, y su núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas (RUV), para que se activen las medidas de asistencia y reparación, como medida de reparación integral de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.
- Se cobije con la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, el predio objeto de restitución, denominado "La Esperanza N°12" ubicado en el corregimiento de Caracolcito, vereda San Miguel, Municipio del Copey, departamento de Cesar.
- Se ordene al Alcalde y Concejo Municipal del Copey la adopción del acuerdo mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 1448/11 y art. 139 del Decreto 4800/11.
- Se ordene al Alcalde del municipio del Copey, dar aplicación al Acuerdo No. 004 del 30 de abril de 2013 y en consecuencia condonar las sumas causadas desde el año 1997, por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio denominado "La Esperanza N°12", ubicado en el Corregimiento de Caracolcito, Vereda San Miguel, municipio del Copey, identificado con código catastral 20-238-0001-0002-0439-000 matrícula inmobiliaria 190 72971.
- Se ordene al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Ortega Villalobos, tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha de los hechos victimizantes y la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya por una sola vez a los solicitantes, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

- Se ordene al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de económica campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.
- Se ordene a la Secretaria de Salud del Departamento de Cesar y del municipio del Copey la verificación de la afiliación de los solicitantes y sus grupos familiar en el Sistema General de Salud, y disponga en lo pertinente para los que no se hayan incluido, su ingreso al sistema y la atención integral que requieran.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaria de Salud del Municipio del Copey a la Secretaria de salud del departamento de Cesar, incluir a los solicitantes y su (s) núcleos familiares en los programas existentes, para la efectiva atención y acompañamiento medico atendiendo a los criterios diferenciadores de género y grupo etario, para garantizar las condiciones de salud y vida digna a los pobladores.
- Se ordene a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Ministerio de Salud y Protección Social la inclusión de los solicitantes en el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI), en sus modalidades individual, familiar y comunitaria respectivamente, en un plazo razonable, con el fin de que puedan superar el impacto causado por los hechos victimizantes.
- Se ordene al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la inclusión de los solicitantes y su núcleo familiar en los programas de formación de acuerdo a sus necesidades, en los términos del artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar identificado, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (UAEGRTD), al tenor del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, efectuara la priorización del hogar.
- Se ordene a la Unidad Nacional de Protección (UNP) que en virtud del Decreto 1066 de 2015 (Compilatorio del Decreto 4912 de 2011), active la ruta de protección de los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Ortega Villalobos, con el fin de caracterizar, realizar valoración de riesgo e implementar las medidas de protección que sean necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de los señores y su grupo familiar.

Revisado el expediente se observa que el conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar-Cesar, agencia judicial que admitió<sup>1</sup> la solicitud de restitución, providencia en la que además ordenó realizar las publicaciones de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 efectuándose la publicación en el diario El Espectador<sup>2</sup>; se vinculó a los

<sup>1</sup> Visible del folio 171 al 178 del C.O. N°1

<sup>2</sup> Visible a folio 283 del C.O. N°2



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

señores Mayerly Salcedo Pallares y Joel Darío Domínguez Pacheco quienes contestaron la demanda<sup>3</sup>; Igualmente se ordenó la inscripción de la demanda, la sustracción del comercio del predio y la suspensión de todos los procesos declarativos de derechos reales que tuviesen incidencia en el fundo objeto de restitución entre otras órdenes. Se vinculó a la entidad TRANSELCA S.A E.S.P. como tercero interesado quien dio respuesta a su vinculación<sup>4</sup>.

Por último el Juzgado Especializado profirió auto ordenando la remisión del expediente a esta Corporación<sup>5</sup>; allegado el proceso se procedió a la aprehensión del conocimiento del mismo para resolver el fondo del asunto planteado.

### **3.1 OPOSICIÓN**

Señalan los opositores señores Mayerly Salcedo Pallares y Joel Darío Domínguez Pacheco, que es cierto que los solicitantes obtuvieron su predio en el año 1995 a través de adjudicación que realizó el INCORA, pero que no ejercieron actividades de campo como la agricultura y ganadería de manera constante e ininterrumpida sobre el fundo, toda vez que vendieron los derechos de posesión al señor Alfonso Acevedo Duarte en fecha 9 de enero de 1998.

Indican además que adquirieron el predio objeto de debate por compraventa de derechos de posesión realizada con el señor Alfonso Acevedo el día 4 de Febrero de 2002, advierten que antes de comprar el fundo indagaron sobre la calidad de la persona que les vende quien era abogado de profesión y gozaba de buen nombre y reputación en la región, lo cual fue suficiente para pactar el acuerdo de voluntades.

Añaden que para la época en que celebran el negocio jurídico desconocían los motivos por los cuales los adjudicatarios iniciales transfirieron los derechos de dominio sobre el predio al señor Alfonso Acevedo, quien le entregó el documento privado por medio del cual adquirió el mismo.

Sostienen que los opositores y los solicitantes decidieron en el año 2009 hacer escritura conjunta de servidumbre de tránsito a la empresa de energía eléctrica TRANSELCA Y CORELCA, lo que permite colegir que los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Ortega Villalobos tenían pleno conocimiento de la situación y no expresaron ser víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, circunstancia esta que de haber sido informada hubiere frenado a través de los mecanismos legales ordinarios la imposición de dicha servidumbre.

Es por ello que se oponen a la calidad de víctima de los actores señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Ortega Villalobos y solicitan una sentencia favorable exonerándolos de

<sup>3</sup> Visible del folio 295 al 311 del C.O. N°2

<sup>4</sup> Visible del folio 250 al 261 del C.O. N°2

<sup>5</sup> Visible del Folio 660 y reverso del C.O. N° 3



toda responsabilidad, en la que se decida por la no restitución del predio objeto de restitución.

Por su parte la entidad TRANSELCA S.A. E.S.P a través de apoderado, sostuvo que se oponía parcialmente a la solicitud de declaratoria de nulidad absoluta de todos los contratos suscritos con posterioridad a la transferencia de dominio hecha por parte del solicitante a favor del señor Alfonso Acevedo Duarte el 9 de enero de 1998, en la medida que advierte que el derecho de restitución no debe afectar los derechos adquiridos de terceros de buena fe, como lo es TRANSELCA S.A. E.S.P. quien suscribió con el solicitante Jesús Alfonso Ortiz la Escritura Pública N° 096 del 20 de Marzo de 2009 por medio de la cual se constituyó servidumbre de energía eléctrica a su favor, manifestando que no debe ser declarado nulo en la medida que no afecta el derecho de restitución del solicitante siendo suscrito de forma libre y espontánea por ambas partes.

Agrega que la servidumbre de energía eléctrica constituida en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 190-72971 fue debidamente legalizada, con el respectivo pago de indemnización e inscripción desde agosto de 2009 y por ello solicita se deniegue las pretensiones formuladas respecto a la servidumbre de energía eléctrica constituida a favor de TRANSELCA S.A. E.S.P

### 3.2 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En el curso del proceso se aportaron, solicitaron, decretaron y practicaron pruebas, siendo posible observar en los cuadernos principales y de pruebas las siguientes:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Jesús Alfonso Ortiz (A folio 87 C.O. N° 1)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de los señores Jesús Alfonso Ortiz Ortega, Yorleidis Ortiz ortega, Jean Carlos Ortiz Ortega, José David Ortiz Ortega (A folio 89 al 94 C.O. N° 1)
- Minuta de Compraventa del predio rural de la Parcela No 12 celebrado por el señor David Hernán Salcedo Rolon en su condición de apoderado de los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos y la señora Mayerly Salcedo Pallares autenticado con fecha del 19 de junio de 2008 en el Copey- Municipio del Cesar. (A folio 96 y 97 C.O. N° 1).
- Copia de la consignación 983 del Banco Agrario (A folio 98 C.O. N° 1)
- Certificado de paz y salvo de la parcela No 12 con vigencia del 04 de Junio de 2015 por concepto de impuesto predial(A folio 99 C.O. N° 1).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Joel Darío Domínguez Pacheco y la señora Mayerly Salcedo Pallares (A folio 100 y 101C.O. N° 1)
- Certificado de la empresa de servicios públicos el Copey de nombre Emcopey E.S.P. (A folio 102 C.O. N° 1)
- Poder para suscribir escritura de compraventa, firmado por el señor Jesús Alfonso Ortiz, la señora Marelvis Judith Ortega Villalobos y el señor David Hernández Salcedo Rolon, con fecha del 19 de junio de 2008. (A folio 103 C.O. N° 1)
- Copia de la factura de indirectos de servicios N° 0192 de fecha 07-06-01(A folio104 C.O. N° 1)
- Contrato de compraventa autenticado en notaria, donde el señor Alfonso Acevedo Duarte le vende el predio Parcela No 12, a los señores Joel Darío Domínguez Pacheco y Mayerlis Salcedo Payares con fecha 4 de febrero de 2002 y Diligencia de reconocimiento de la Notaria Quinta del Circuito de Barranquilla de 28 de septiembre de 2006 (A folio 105 y 106 C.O. N° 1).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

- Promesa de compraventa celebrada en fecha de 9 de enero de 1998 entre los señores Jesús Alfonso Ortiz y el señor Alfonso Acevedo Duarte. (A folio 107 C.O. N° 1).
- Declaración juramentada de los señores Aníbal Guillermo Carmona Castellar y Nelfa García González y Rebeca Ramírez De Rivera, ante el notario único del Copey (Cesar) Pedro Luis Caballero Rojano con fecha del 13 de abril de 2015. (A folio 108 – 110 C.O. N° 1).
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, aporta Informe Técnico de Georreferenciación en campo del predio La Esperanza No 12 (ID 96177). (A Folios 115 al 124 C.O. N° 1).
- Consulta Información Catastral del Instituto Cartográfico Agustín Codazzi (IGAC) (A folios 126, 127, 133 C.O. N° 1).
- Copia del Informe Técnico Predial (A Folios 128 al 132 C.O. N° 1 C.O. N° 1).
- Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria Número 190 – 72971 (A folios 135, 136 y 168 y 278 al 281).
- Oficio N° 1997 de fecha 22 de Abril de 2015 proveniente del Batallón de Artillería N° 2 La Popa (A folios 137 C.O. N° 1).
- Oficio N° 1967 de fecha 21 de Abril de 2015 proveniente del Batallón de Artillería N° 2 La Popa (A folios 138 C.O. N° 1).
- Cuadro de identificación de los núcleos familiares que habitaban en el predio Parcela No 12 durante el momento de abandono/despojo aportado por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (A folios 139 al 140 C.O. N° 1).
- Oficio de La Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, aporta estudio jurídico respecto al folio de matrícula inmobiliaria: No 196-72971. (A Folios 141-147 C.O. N° 1).
- Oficio proveniente de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en el que se señala que no hay traslapes. (A folios 162 al 167 C.O. N° 1).
- Oficio proveniente de la Presidencia de la República de fecha 23, 24 y 25 de Enero de 2017 respectivamente (A folios 222, 223, 229 y 230 C.O. N° 1 y 231 y 232 del C.O. N° 2).
- Oficio proveniente de Alcaldía Municipal de El Copey de fecha 23 de enero 2017 en el que se allega consulta individual al sistema VIVANTO y SISBEN (A folios 224 y 225 C.O. N° 1).
- Oficio proveniente de La Unidad de Víctimas en el que se señala que el señor Jesús Alfonso Ortiz se encuentra en el RUV (A folios 234 C.O. N° 2).
- Oficio de fecha 24-01-2017 y 31-01-2017 respectivamente proveniente de la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia (A folios 242, 247 al 249 C.O. N° 2).
- Estudio traditicio remitido en fecha enero 25 de 2016 (A folios 243 al 246 C.O. N° 2).
- Copia del oficio de la entidad ISA INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.E.S.P de fecha 3 de Febrero de 2005 (A folios 270 y 271 C.O. N° 2).
- Certificación de la entidad Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P (A folios 272 y 273 C.O. N° 2).
- Copia de la Escritura Pública N° 096 de Servidumbre de Energía Eléctrica del 20 de Marzo de 2009 del predio parcela 12 (A folios 274 al 277 y 449 al 452 C.O. N° 2).
- Edictos; periódico, Caracol Radio primera cadena radial colombiana Nit: 860014923-4. En el cual certifica que, al cliente Media Agency LTDA con su producto Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, se le transmitió publicidad radial en la emisora de la cadena básica con vigencia enero de 27 de enero de 2017 según orden # 2114. Sobre la solicitud de Restitución de Tierras del predio La esperanza No 12, el código catastral, Matricula Inmobiliaria y su ubicación. (A folios 283 al 285 C.O. N° 2).
- Emisora Caliente Estéreo la empresa Media Agency LTDA pauto con caliente estéreo la lectura de los 4 edictos al cliente de la Unidad Administrativa De Gestión De Restitución de Tierras. Con las referencias: Predios La esperanza No 12 – La Ceiba Mata De Caña en la programación de esta emisora el día 27 de enero de 2017. (A folios 286 C.O. N° 2).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

- Certificado del IGAC Oficio 60008/ donde manifiesta que en la Base Catastral solo se registra el histórico de avalúo del predio La Esperanza No 12 a partir del año 2000 y anexa certificado catastral y plano (A folios 289 al 292 C.O. N° 2).
- Copia del Avalúo particular (A folios 312 al 448 C.O. N° 2).
- Certificado de paz y salvo de la Tesorería Municipal del Copey N° 13663 (A folios 458 C.O. N° 2).
- Recibo de la Empresa de Servicios Públicos del Copey en el que figura como usuario el señor Alfonso Acevedo Duarte (A folios 459 C.O. N° 2).
- Oficio de fecha 16/07/2014 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo a esto, se notifica que la señora Mayerly Salcedo Payares identificada con cedula de ciudadanía cc: 22532646, se encuentra inscrita junto a su núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas RUV desde el 2 de julio de 2014. (A Folio 461 y 462 C. O. N° 2).
- Certificado de Residencia de la personería del Municipio de Copey Cesar a la señora Mayerly Salcedo Payares identificada con cedula de ciudadanía cc: 22532646 expedida en Barranquilla – Atlántico, es residente en la Vereda San Miguel, Jurisdicción del Municipio del Copey Cesar. Con vigencia del 25 de abril de 2017. (A Folio 463 y 462 C. O. N° 2).
- Escrito dirigido a la Red de Solidaridad Social de fecha 29 de enero de 1998 y anexos (Folio 464, 465 y 466 C.O.N° 2).
- Oficio de la Gobernación del Cesar de fecha 06 de Abril de 2017 y anexos. (A Folio 469 al 471 C.O. N° 3).
- Oficio de la Agencia Nacional de Tierras, Radicado 20171030265531, con fecha 5 de junio de 2017 del Predio Parcela 12, el cual aporta a través del Cruce de Información Geográfica Del Plano, y se anexa estudio del plano del predio. (A folio 478 al 481 y 485 al 488 C.O. N° 3).
- Oficio DBD-8201 proveniente del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible MINIAMBIENTE de fecha del 6 de julio de 2017, de acuerdo a la base de datos del Ministerio se encuentra que el predio La Esperanza No 12, pertenece a la zona tipo B, de la Reserva Forestal De La Sierra Nevada de Santa Marta (A folio 490 al 493 C.O. N° 3).
- Oficio 6008. IGAC: Aporta Base Catastral del histórico avalúo: ER 90 del Predio La Esperanza No 12 a partir del año 2000. (A Folios 496 – 501 C.O. N° 3).
- Oficio DG 1011 del 15 de agosto de 2017 proveniente de la Corporación Autónoma Regional Del Cesar Dirección General - SINA, y anexo. (A folio 502 al 504 C.O. N° 3).
- Oficio No. OJC-036/17. La Alcaldía Municipal del Copey de fecha 26 de septiembre de 2017, (A folio 524 y 533, 534 C.O. N° 3).
- Oficio No. OJC-037/17 de 27 de septiembre de 2017 de la Alcaldía de El Copey (Folio 531 C.O. N° 3).
- Oficio con fecha 29 de septiembre de 2017 de Electricaribe (A Folio 536 y 537 C. O. N° 3).
- Oficio de La Agencia Nacional de Tierras de fecha 24 de agosto de 2017 y anexos (A Folio 542 al 543 C. O. N° 3).
- Oficio de la Alcaldía Municipal de El Copey de fecha 27 de septiembre de 2017, sobre los usos agrícolas del suelo del Predio la Esperanza No 12 y colindancias (A folio 544 al 545 C.O. N° 3).
- Oficio 6008 del IGAC y anexos (Folio 546 y 547 C. O. N° 3).
- Oficio de fecha 12 de octubre de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras (A Folios 548 al 559 C. O. N° 3).
- A Oficio de la Agencia Nacional de Tierras de fecha 20 de octubre de 2017. (Folio 560 y 561 C. O. N° 3).
- A Oficio de la Agencia Nacional de Tierras de fecha 26 de octubre de 2017. (Folio 562 al 564 C. O. N° 3).
- Copia de la Resolución 3149 de 2016 de Unidad Nacional de Protección. (A Folios 568 y 569 C. O. N° 3).
- Oficio OFI18-9164-DCP-2500 de fecha 15 de Marzo de 2018 de MININTERIOR (A Folios 570 y 571 C. O. N° 3).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

- Oficio de fecha 14 de marzo de 2018 proveniente del Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierra (E) y anexos (A Folios 572 al 575 C. O. N° 3).
- Acta de Interrogatorio del señor Jesús Alfonso Ortiz y dvd (A Folios 576 C. O. N° 3).
- Acta de Interrogatorio de la señora Marelvis Judith Ortega Villalobo y dvd (A Folios 577 C. O. N° 3).
- Acta de testimonio de la señora Edilma Guerrero Galván y dvd (A Folios 578 C. O. N° 3).
- Acta de testimonio del señor Benjamín Guerrero Galván y dvd (A Folios 579 y 580 C. O. N° 3).
- Acta de testimonio del señor Juan Fernando de la Hoz Ardila y dvd (A Folios 581 y 582 C. O. N° 3).
- Acta de Interrogatorio del señor Joel Darío Domínguez Pacheco y dvd (A Folios 583 y 584 C. O. N° 3).
- Oficio del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional del Departamento de Policía Cesar. No. S- 2018 014896. En el que se Aporta Diagnostico del Copey Cesar con fecha del 14 de marzo de 2018. (A Folios 585 al 587 C. O. N° 3).
- Acta de Interrogatorio de la señora Mayerly Salcedo Pallares y dvd (A Folios 591 C. O. N° 3).
- Acta de testimonio de la señora Gladys del Carmen Yépez Manjarrez y dvd (A Folios 592 C. O. N° 3).
- Acta de testimonio del señor Pablo José Carrillo Mejía y dvd (A Folios 593 C. O. N° 3).
- Acta de testimonio de la señora Rebeca Ramírez de Rivera y dvd (A Folios 594 C. O. N° 3).
- Formato Único de Noticia Criminal F PJ 2 (A Folios 595 al 599 C. O. N° 3).
- Oficio de fecha 17 de Febrero de 2010 proveniente de la Policía Nacional Departamento del Cesar (A Folios 600 al 605 C. O. N° 3).
- Imagen fotográfica (A Folios 603 C. O. N° 3).
- Acta de testimonio del señor Ronald Joaquín Roa Jacobs y dvd (A Folios 613 y 614 C. O. N° 3).
- Acta de testimonio del Héctor Emilio Santodomingo Ochoa y dvd (A Folios 615 C. O. N° 3).
- Acta de Inspección Judicial al predio objeto de restitución (A Folios 617 y 618 C. O. N° 3).
- Correo electrónico por medio del cual se allega comprobantes de pago en virtud de la servidumbre constituida y anexos (A Folios 621 al 637 C. O. N° 3).
- Oficio de fecha 23 de Marzo de 2018 en la cual la agencia nacional de tierras señala que no hay traslape con comunidades indígenas ni títulos colectivos a favor de comunidades negras (A Folios 644 al 645 C. O. N° 3).
- Acta de Toma de Muestra Manuscriturales (A Folios 652 y 653 C. O. N° 3).
- Oficio 6.8 del IGAC con fecha del 9 de marzo de 2018, aporta la identificación geográfica del predio por sus coordenadas y el propietario o poseedor actual del Predio La esperanza No 12 (A Folios 654 al 658 C. O. N° 3).
- Caracterización de opositores de la Unidad De Restitución de Tierras. (A Folios 662 al 695 C. O. N° 3).
- Certificado de la Contraloría de la señora Marelvis Payares y Jesús Ortiz. (678-679 C. O. N° 3).
- Certificados Administradora de los Recursos Del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. (Folios 680 - 683 C. O. N° 3).
- Certificado de la Policía Nacional de antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales. (Folio 684 -685 C. O. N° 3).
- Certificado de La Procuraduría General de La Nación. (Folio 686 - 687 C. O. N° 3).
- Afiliaciones de Personas en el Sistema Integral de Información de la Protección Social. (688- 692).
- Certificado de afiliación al SISBÉN. (Folio 693 – 695 C. O. N° 3).
- Certificado Vivanto del Opositor. (Folio 695 C. O. N° 3).

#### **4. CONSIDERACIONES**

Cumplidos los trámites establecidos por la ley 1448 para hacer viable la decisión de fondo que debe tomarse dentro del presente proceso de Restitución y Formalización de tierras,



se procede a emitir el fallo correspondiente, pero antes se definirán algunos conceptos sobre los cuales girará el análisis de este asunto como son:

#### 4.1 COMPETENCIA

Es competente la Sala para conocer de la solicitud tal y como lo disponen:

*“Los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Principios Pinheiro), En su artículo que expresa: 20.1. “Los Estados deberían designar organismos públicos encargados específicamente de ejecutar las decisiones y las sentencias relativas a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.*

*20.2. Los Estados deben garantizar, mediante disposiciones legales y otros instrumentos apropiados, que las autoridades locales y nacionales estén jurídicamente obligadas a respetar, aplicar y hacer cumplir las decisiones y las sentencias dictadas por órganos competentes en relación con la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio”.*

El artículo 79 de la ley 1448 de 2011 *“Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso.”*

#### 4.2 JUSTICIA TRANSICIONAL

La Corte Constitucional ha definido la justicia transicional como *“una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemas en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”* (Sentencia C-577 de 2014).

En la sentencia T-821 de 2007 la Corte Constitucional establece que la restitución de viviendas de los desplazados es un derecho fundamental:

*“Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

*sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. art. 93.2)”*

El Legislativo emite la ley 1448 de 2011, que instituyó el proceso de Restitución de Tierras despojadas y abandonadas, norma que en su contenido define el concepto de Justicia Transicional de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8o. *“Entiéndase por justicia transicional<sup>6</sup> los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”.*

### **4.3 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO**

Las difíciles circunstancias que afronta la población desplazada como son la pérdida económica de manera abrupta, en condiciones de terror, arbitrariedad, impotencia e indefensión, proyectos de vida que se han visto truncados por cuanto generalmente los hijos de las víctimas tuvieron que retirarse del estudio y comenzar a trabajar para ayudar a la supervivencia familiar acompañado a la lógica sensación de desesperanza, han motivado tanto a la comunidad internacional, como al ordenamiento jurídico colombiano a fijar su atención en este fenómeno, el cual ha sido explicado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*“La vulnerabilidad extrema de las personas desplazadas se debe en primer lugar a la violencia a que han sido sometidas. Se trata de una violencia, tal como lo expresa la Ley 387 de 1997 sobre desplazados, en la cual se explicita que se trata de una violencia que amenaza y aterroriza, de una violencia que se concreta en “amenazas continuas”, en “asesinatos selectivos”, en “masacres”, que expulsa y arroja a las personas de sus sitios raizales de vivienda y de trabajo, que los “desarraiga” de sus terruños y los convierte en “parias” en su propia patria. Ante semejante situación la expresión “desplazados” no deja de ser un simple eufemismo.<sup>7</sup>*

*(...) La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta como, “...la vulnerabilidad acentuada de los desplazados es reforzada por su proveniencia rural y, en general afecta con especial fuerza a mujeres, quienes son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazada...”<sup>8</sup>*

El artículo 74 de la ley 1448 /11 dispone: *“Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.*

<sup>6</sup> “Puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”. Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

<sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencia T-068 de 2010.

<sup>8</sup> Ibidem



Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.”

“PARÁGRAFO. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso”.

No obstante la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 concluyó:

“De esta manera, si bien la Sala constata que al llevar a cabo una interpretación sistemática de las expresiones demandadas con el resto de la normativa sobre restitución, se colige claramente que la voluntad del Legislador fue incluir a las víctimas que se vieron forzadas a abandonar sus bienes como beneficiarias de la restitución, y que por tanto el concepto de despojo debe entenderse e interpretarse correctamente como cobijando igualmente el concepto de víctimas forzadas a abandonar sus bienes; es también posible, tal y como lo advierten los demandantes y algunos intervinientes, que se pueda entender excluido el concepto de víctimas forzadas al abandono de sus bienes. Lo anterior, en razón a que las expresiones demandadas no consagraron expresa y taxativamente a las víctimas forzadas al abandono o a los bienes abandonados, como beneficiarios de restitución, lo cual da lugar a una posible interpretación inconstitucional que debe necesariamente excluirse del ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de los derechos de estas víctimas.

En ese orden de ideas, la Sala encuentra sustento a la preocupación esbozada por los demandantes y los intervinientes que coadyuvan la demanda, entre ellos a la Universidad del Rosario, a la Universidad de Ibagué y a De justicia, al evidenciar que el Legislador, al no incluir expresa y taxativamente a las víctimas de abandono forzado o a los bienes abandonados forzadamente como beneficiarios del derecho a la restitución, a pesar de que los incluyó expresamente en otras normas sobre restitución, configuró una falencia normativa que podría implicar un déficit de protección o el desconocimiento de los derechos constitucionales de las víctimas y de los estándares internacionales en materia de protección a sus derechos, especialmente en materia de restitución.

(vi) Por consiguiente, esta Corte considera que la solución constitucional en este caso es la expulsión del ordenamiento jurídico de la interpretación inconstitucional de las expresiones demandadas, y la incorporación de la interpretación conforme a la Carta de los segmentos normativos acusados al alcance normativo de los mismos, a través de una declaración de exequibilidad condicionada que incorpore expresamente la voluntad del Legislador y el sentido normativo ajustado a la Carta de las expresiones objetadas. Así las cosas, la Corte declarará la exequibilidad condicionada de las expresiones “de la tierra si hubiere sido despojado de ella” contenidas en el numeral 9 del artículo 28; y de los segmentos normativos “de los despojados”, “despojado”, y “el despojado”, contenidos en el inciso 2º, 4 y 5 del artículo 72, de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que de que estas expresiones incluyen tanto a las víctimas de despojo como a las víctimas forzadas al abandono de sus bienes” (resaltado por la Sala).

#### 4.4 LA VÍCTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.

El artículo 3º de la ley 1448 establece:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

*infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima". (...)*

*PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.*

*PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.*

*PARÁGRAFO 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley."*

Por su parte el artículo 5º de la misma ley consagra:

*"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.*

*En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas."*

Seguidamente ampliando el concepto la Ley 1448 de 2011 en su Parágrafo 2º del artículo 60 señaló lo siguiente:

*"PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3o de la presente Ley".*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

Artículo 74 (...) En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.

Tratando el tema de la legitimación en la causa por activa la precitada ley dice:

*“ARTÍCULO 75. Son titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”*

*“ARTÍCULO 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.”*

De otra parte la Corte Constitucional define el concepto de la siguiente forma:

*“Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.”<sup>9</sup>*

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, en términos de la Corte Constitucional<sup>10</sup> que sea real concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

#### **4.5 LA BUENA FE**

Desde épocas antiguas del pueblo romano, la fides fue considerada como representación del comportamiento virtuoso, sugiriendo más que sumisión dominación. La figura traspasa la esfera de las exigencias de las relaciones rutinarias, a temas de guerra y de negociaciones internacionales; de esta manera, poco a poco en las diferentes figuras

<sup>9</sup> Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

<sup>10</sup> Sentencia C- 250 de 2012.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

contractuales fue aplicándose la figura de la bonae fides y tanto los árbitros como los jueces de la época, pasaron a decidir los casos con respaldo en las fórmulas por ella planteadas.

Desde sus inicios, se consideraba la bonae fides como un principio dúctil en tanto su aplicación dependía de cada negocio jurídico y las circunstancias que rodeaban el caso. Inicialmente estaba muy ligada a la palabra dada, entendiendo que debía cumplirse lo convenido; pero ello no comportaba sólo lo escrito sino la intención del compromiso atendiendo la razón del negocio realizado, todo esto destinado a hacer valer la firmeza de los acuerdos. Práctica que se consolidó en el periodo de la República romana (siglo II a. C. y siglo I a. C.). "Bajo el entendido de que la buena fe privilegiaba, sobre el contenido literal del acuerdo, el alcance del resultado querido por las partes, la eficacia real del contrato, la salvaguarda de los valores aceptados por la jurisprudencia y la prevención de las acciones dolosas".<sup>11</sup>

Cabe resaltar de este último enunciado, que el principio de la buena fe, siempre se ha concebido contrario al dolo.

Conforme a la buena fe se generaron soluciones a controversia bajo criterios que se fueron constituyendo en reglas.

Como deberes derivados del actuar con buena fe en el derecho romano se resaltan:

El deber de información, el deber de revelar los vicios ocultos, el deber de responder por los vicios de evicción, deber de lealtad, deber de lealtad en la sociedad, deber de lealtad en la tutela, deber de lealtad en la gestión de negocios de terceros, deber de lealtad en la fiducia, lealtad en el tráfico mercantil, deber de diligencia, deber de respetar las costumbres, prohibición de obrar contra los actos propios.

#### **4.6 LA BUENA FE EN EL DERECHO COLOMBIANO**

En Colombia la buena fe, está consagrada en el artículo 83 de la Constitución Nacional de la siguiente manera:

*"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

El principio analizado desde la óptica constitucional lo ha explicado la Corte Constitucional de la siguiente manera:

*"El artículo 83 de la Constitución Política, consagra el principio general de la buena fe, el cual pretende simultáneamente proteger un derecho y trazar una directiva para toda la gestión institucional. El destinatario de lo primero es la persona y el de lo segundo el Estado. El derecho que se busca garantizar con la*

<sup>11</sup> Neme Villarreal Martha Lucia. La buena fe en el Derecho Romano. Universidad Externado



**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01**  
**Radicado Interno No. 0053-2018-02**

*presunción de la buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo 1º de la Carta. Ello es esencial para la protección de la confianza tanto en la ética como en materia de seguridad del tráfico jurídico". (m. p. Alejandro Martínez Caballero sentencia C-575 de 1992).*

*Preciso es aclarar que el artículo 83 de la Constitución, pone en evidencia que se aplica la presunción a las actuaciones ante las autoridades. Ello ha sido reconocido por la misma Corte Constitucional, en sentencia C-540 de 23 de noviembre de 1995, en la cual precisó que "Del análisis transcrito se concluye que el artículo 83 se refiere **expresamente** a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas,..."*

En materia contractual está consagrada de manera especial en las siguientes normas:

**EI ARTICULO 1603** del Código Civil, regula la llamada buena fe objetiva "los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

**ARTÍCULO 863** Código de Comercio, BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL. Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

**ARTÍCULO 871.** Código de Comercio PRINCIPIO DE BUENA FE, Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

Normas todas estas que marcan como, el principio de la buena fe esta imbuido en el trasegar contractual, desde sus etapas preliminares hasta su fase de ejecución. Pero que también muestran la dimensión de la llamada buena fe objetiva, que es la "entendida como comportamiento de fidelidad, se sitúa en el mismo plano del uso o la ley, es decir adquiere la función de norma dispositiva, de ahí su naturaleza objetiva que no se halla basada en la voluntad de las partes, sino en la adecuación de esa voluntad al principio que inspira y fundamenta el vínculo negocial"<sup>12</sup>.

Desde una mirada general, la aplicación del principio de la buena fe suele ser contemplada por el ordenamiento desde tres perspectivas distintas: de un lado, aquella que mira las esferas íntimas de la persona, para tomar en consideración la convicción con la que ésta actúa en determinadas situaciones; de otro lado, como la exigencia de comportarse en el tráfico jurídico con rectitud y lealtad, semblante que la erige en un verdadero hontanar de normas de corrección contractual; y, finalmente, como un criterio de interpretación de los negocios jurídicos.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> De Los Mozos José Luis. El Principio de la Buena Fe, Bosch Barcelona. Citado por VNIVERSITAS, Pontificia Universidad Javeriana. No 105. Junio de 2003

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente. Pedro Octavio Munar Cadena. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).Ref.: Expediente No.25875 31 84 001 1994 00200 01.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

Cerca de las diferentes dimensiones de la buena fe, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:

*"en tratándose de relaciones patrimoniales, la buena fe se concreta, no sólo en la convicción interna de encontrarse la persona en una situación jurídica regular, aun cuando, a la postre, así no acontezca, como sucede en la posesión, sino también, como un criterio de hermenéutica de los vínculos contractuales, amén que constituye un paradigma de conducta relativo a la forma como deben formalizarse y cumplirse las obligaciones. Todo lo anterior sin dejar de lado, que reglas tales como aquellas que prohíben abusar de los derechos o actuar contrariando los actos propios, entre otras que en la actualidad, dada su trascendencia, denotan un cariz propio, encuentran su fundamento último en la exigencia en comento."*

Importante para el caso en estudio es considerar la figura de abuso del derecho, considerado como ya se explicó, como una de las expresiones de la ausencia de buena fe, concepto que ha sido explicado por la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

*"Al disponer el artículo 830 del Código de Comercio que "El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause", acogió el ordenamiento legal colombiano, sin ambages, la regla denominada del "abuso del derecho" que de manera genérica señala que los derechos deben ejercerse en consonancia con los fines que les son propios, fines que están determinados por la función específica que cumplen en la convivencia humana, y en virtud de los cuales el derecho objetivo los regula y tutela. Mas, en cuanto postulado esencial del derecho, carácter que muy pocos se atreven a disputarle, trasciende del ámbito meramente extracontractual al cual se quiso restringir, para orientar, por el contrario, toda actividad humana amparada por el ordenamiento jurídico, de modo que, inclusive, el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana lo considera uno de los deberes "de la persona y del ciudadano", amén que manifestaciones del mismo pueden percibirse en el derecho público en la medida en que éste reprime el ejercicio arbitrario del poder o su desviación.*

*Así, pues, es preciso destacar que aquellas actividades protegidas por el derecho que se ejecuten anómala o disfuncionalmente, motivadas por intereses inconfesables, ilegítimos o injustos que se aparten de los fines económicos-sociales que les son propios, deben considerarse como abusivas y, subsecuentemente, generadoras de la obligación indemnizatoria, como igualmente lo son aquellas que comportan el ejercicio malintencionado e inútil del derecho subjetivo."<sup>14</sup>*

Otro aspecto que regula la normativa colombiana en el tema de la buena fe es la diferenciación entre la llamada Buena fe exenta de culpa y la buena fe simple, sobre las cuales existe el siguiente criterio jurisprudencial:

*"cabe previamente precisar que una cosa es la buena fe exenta de culpa o cualificada o creadora de derechos...y otra bien distinta la buena fe simple o buena fe posesoria definida por el artículo 768 del C.C. como 'la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio...', que a diferencia de la anterior no necesita probarse sino que se presume legalmente, tal como lo dispone el artículo 769 ibídem" (sentencia 051 de 25 de septiembre de 1997, expediente 4244, reiterada en la de 10 de julio de 2008, exp. 2001-00181-01).*

Ahora bien, en su función creadora del derecho, la buena fe tiene la potencialidad de atribuirle valor a ciertos actos ejecutados por causa o con sustento en apariencias engañosas; desde luego que en esta hipótesis se evidencia como un postulado

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria. MP Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles, Agosto 9 de dos mil (2000). Ref. Expediente 5372



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02

inquebrantable de la moral y de la seguridad del tráfico jurídico, así como en soporte fundamental para la adecuada circulación de la riqueza; resaltándose que el ordenamiento privilegia cierto estado subjetivo o espiritual de la persona que se caracteriza porque ésta abriga la creencia razonada, sensata y ajena de culpa, de estar obrando conforme a Derecho (Casación de 2 de febrero de 2005).

Así las cosas, debe entenderse que la buena fe calificada o exenta de culpa a la que se refiere la ley 1448 " exige dos elementos: el subjetivo, consistente en tener la conciencia de que se obra con lealtad, el objetivo que implica el haber llegado a la certeza, mediante la realización de una serie de averiguaciones, de que se está obrando conforme a la ley o que realmente existe el derecho de que se trata (...) pues tiene como finalidad el corroborar el sustento objetivo de su creencia, reafirmar el propio convencimiento, lograr un grado tal de certidumbre que le permita ampararse en el reconocimiento de un derecho que a pesar de no existir realmente tiene tal apariencia de certeza que hace que el error en que se incurre sea predicable de cualquier persona en las mismas circunstancias, razón por la que la ley le otorga una protección suma, de ahí su denominación de creadora de derecho.<sup>15</sup>", conceptos que se han interpretado desde la posibilidad de establecer la existencia de negligencia; y atendiendo, como lo explica la doctrina, que la buena fe subjetiva excluye el dolo y la culpa grave, admitiendo sólo la posibilidad de la culpa leve, pues concluir cosa diferente sería considerar la tesis que alguien pudiera actuar de buena fe aun cuando su intención hubiere sido el fraude o la intención de dañar, o la de aprovecharse o la de ejecutar el negocio a sabiendas que estaba viciado.

En el marco del proceso de restitución de tierras es la misma ley 1448 la que consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

*"Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado. (...)*

*Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización." (Subrayado fuera del texto).*

Así las cosas tenemos que, el derecho protege la legítima creencia de haber obrado conforme a derecho, pero en casos especiales señalados por el legislador como en el escenario de la Justicia Transicional que propone la ley 1448, esa creencia debe ser legítima ignorancia, esto es, que una normal diligencia no hubiera podido superarla.

<sup>15</sup> NEME VILLARREAL Martha Lucia. Revista de Derecho Privado No 17 .2009. Universidad Externado



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02

**4.7 CASO CONCRETO**

Dilucidados los anteriores conceptos y descendiendo en la situación fáctica que nos convoca, se procede a verificar la identificación del predio objeto del proceso y en este estudio se sustrae que el predio es el denominado Parcela N° 12 La Esperanza ubicado en la Vereda San Miguel Jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar y se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-72971, con relación al área del predio se aportaron las siguientes:

Área Solicitada: 28 Has

Georreferenciada por parte de la Unidad de Tierras: 28 Has 5994 M<sup>2</sup>

Área catastral IGAC: 36 Has 6532 M<sup>2</sup>

Folio Matrícula Inmobiliaria. 28 Has 1.153 M<sup>2</sup>

En atención a que existe discrepancia entre el área georreferenciada y la reportada por las distintas entidades públicas, esta Corporación adoptará para efectos de la presente decisión, como área del predio la de 28 Has 1.153 M<sup>2</sup> que es la consignada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-72971 y en la Resolución 000441 del 08-06-95 por medio del cual el extinto INCORA le adjudica el predio objeto de restitución a los hoy solicitantes Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz, así las cosas y al ser ésta el área de la Unidad Agrícola Familiar adjudicada en su momento, la cual no puede ser objeto de división o reducción se tomará esta. En todo caso, comparados las hectáreas adjudicadas con las verificadas en campo por la UGRTD hay que decir que la diferencia radica en pocos metros lo que bien pudo generarse por los distintos métodos de medición utilizados tal y como esta misma entidad lo señaló en su informe de georreferenciación<sup>16</sup>.

Al respecto tenemos que los linderos contenidos en la Resolución 000441 del 08 de Junio de 1995 los cuales de acuerdo a la E.P. 096 del 20 de Marzo de 2009 se describen de la siguiente manera:

Punto de partida	de	Se tomó como tal el detalle número 135, situado al NORTE donde concurren las colindancias de carretable entre ríos a la troncal, parcela número 11 y los comparecientes
Norte		En 0.00 Mts con detalle número 135 de la Poligonal
Noreste		En 735.49 Mts con parcela Número 11, del detalle número 135 al detalle número 143
Este		En 0.00 Mts con detalle Número 143-A al delta N° 100 punto de partida y cierra
Sureste		En 472.25 metros, con parcela número 13, del detalle número 143-A al detalle número 1
Sur		En 0.00 Mts con detalle número 140 del corral interno de la parcela número 13
Suroeste		En 636.77 Mts con parcela número 21, del detalle número 140 al detalle número 156. En 10.70 metros, con lote escuela, del detalle número 156 al detalle número 155. En 4265 metros, con PARCELA NÚMERO 21, del detalle número 155 al detalle número 1
Oeste		En 0.00 metros, con detalle N° 1 de la poligonal
Noroeste		En 352.58 metros, con carretable de entre Ríos: a la Troncal, del detalle número 1 al detalle número 135, punto de partida y cierra

<sup>16</sup> A folio 117 reverso del C.O. N° 1



Por otra parte se tiene que de acuerdo a la información allegada por el Ministerio de Ambiente el predio objeto de restitución se ubica en zona tipo B de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta<sup>17</sup> establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 especificándose lo siguiente:

*"Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible de recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos"*

Sin embargo también indica lo siguiente: *"(...)por otra parte, es importante mencionar que este Ministerio se pronuncia sobre la presencia de Reservas Forestales de orden nacional, por lo tanto, para solicitar la certificación de si el predio en cuestión se encuentra o no en áreas protegidas según lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010, recogido por el Decreto 1076 de 2015 se sugiere realizar la consulta a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área, caso la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR (...)"*

Respecto de ello se allegó comunicado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR<sup>18</sup> en el que sostiene: *"(...) El predio "LA ESPERANZA No.12", En su totalidad se encuentra en ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA de LEY 2da DEL 1959, y de acuerdo con la Zonificación de la resolución No.1276 del 2014, se encuentra en la ZONA TIPO B. (...).*

*Sin embargo, el predio "LA ESPERANZA No-12" que pertenece a la clasificación TIPO B, de acuerdo a la Zonificación Ambiental realizada por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS), emitida bajo la Resolución No. 1276 del 06 de Agosto 2014 y que define a la zona tipo B como: Artículo 2: "Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables Para el manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenamiento forestal integral y Gestión integral de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos ." Lo anteriormente subrayado, indica que en dicha área del predio LA ESPERANZA No.12, se podrá desarrollar solo actividad forestal, salvo las actividades de bajo impacto ambiental que se mencionan en la Resolución 1527 del 2012 (...)"*

Así las cosas y verificado como esta por esta colegiatura que las actividades de bajo impacto ambiental que menciona la Resolución 1527 del 2012, no son compatibles con la actividades de agricultura y ganadería propias del campo, se determina que en el evento de proceder el amparo del derecho de restitución de tierras se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras realice el acompañamiento de los demandantes a efectos de solicitar si a bien lo desean el proceso de sustracción de conformidad con la legislación vigente<sup>19</sup> y de no accederse a ello por parte de la autoridad ambiental o de no consentir los solicitantes promover dicha actuación se ordenará la entrega de un predio en equivalencia a una UAF quedando el inmueble que aquí se debate, esto es la Parcela N° 12 La Esperanza, a nombre del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o de la entidad que por competencia legal deba tener a cargo este tipo de fundos.

<sup>17</sup> A folios 491 C.O. N° 3

<sup>18</sup> A folios 502 C.O. N° 3

<sup>19</sup> Ibídem



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02

Identificado el inmueble objeto del proceso, es del caso establecer la relación del solicitante con aquél; pues bien, del folio de matrícula<sup>20</sup> No. 190-72971 es posible extraer que los señores Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz, actualmente son titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado Parcela N° 12 La Esperanza, en virtud de la Adjudicación que le hiciera el INCORA a través de la Resolución N° 000441 del 8 de Junio de 1995; de tal forma que se entiende acreditada la legitimación de los señores Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz para adelantar la presente acción.

**4.7 CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL CASO CONCRETO**

Con la finalidad adicional de contribuir a la reconstrucción de memoria uno de los objetivos de la Justicia Transicional, pertinente resulta definir el contexto de violencia que rodeó el sector de la parcela La Esperanza, para lo cual se describen varios datos estadísticos sobre el municipio de El Copey y el Departamento de Cesar elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Consejería Presidencial de DDHH así:

		Tasa homicidios por departamento y municipio a nivel nacional 1990-2014														
Departamento	Municipio	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	
Cesar	Villa Rica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	
	Aguachica	119	102	113	104	104	132	132	106	92	98	139	67	43	34	
	Agusín Godazzi	82	74	67	60	57	92	77	165	131	96	123	235	208	90	
	Astrea	78	82	121	105	61	72	56	39	78	11	122	33	28	22	
	Becerril	199	234	219	155	246	70	169	113	106	57	234	71	313	164	
	Bosconia	94	86	51	98	37	105	103	189	71	44	143	137	210	138	
	Chimichagua	31	17	47	30	16	10	26	3	6	13	29	16	13	23	
	Chiriguán	51	29	66	49	53	16	94	82	37	105	136	250	205	101	
	Curumani	80	106	115	127	47	73	84	128	54	157	117	156	130	78	
	El Copey	105	101	84	80	71	59	113	121	98	106	116	103	115	130	

Fuente: Policía Nacional

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República

Datos extraídos del sistema IDH. Última fecha de actualización 31 de julio de 2014

		Número homicidios por departamento y municipio a nivel nacional 1990-2014														
Departamento	Municipio	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Cesar	Aguachica	70	62	71	67	69	90	92	76	67	73	106	52	34	27	46
	Agusín Godazzi	41	38	35	32	31	80	42	91	72	55	68	129	114	49	48
	Astrea	14	15	22	19	11	13	10	7	14	2	22	6	6	4	2
	Becerril	28	33	31	22	35	10	24	16	13	6	33	10	44	23	14
	Bosconia	21	15	21	23	9	26	25	48	19	12	40	39	61	41	20
	Chimichagua	9	5	14	9	5	3	8	1	2	4	9	5	4	7	5
	Chiriguán	12	7	16	12	13	4	23	20	9	25	32	58	46	23	18
	Curumani	23	31	34	41	14	22	25	38	15	46	34	45	37	27	10
	El Copey	25	24	20	19	17	14	27	29	23	26	28	25	28	32	13

Fuente: Policía Nacional

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República

Datos extraídos del sistema IDH. Última fecha de actualización 31 de julio de 2014

<sup>20</sup> A folios 53 C.O. N° 1



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

Consejo Superior de la Judicatura

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

Departamento	Municipio	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Cauca Total		2	1	0	1	2	1	4	6	20	4	2	3	0	0	2
Cesar	Aguachica	1	1	2	1	0	0	0	0	3	2	1	0	0	0	0
	Agustín Codazzi	0	0	1	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	Astrea	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0
	Becerril	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0
	Chiriguana	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0
	Curumani	1	0	0	0	0	0	3	1	1	1	0	0	0	0	0
	El Copey	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Policía Nacional

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República

Datos extraídos del sistema IDH. Última fecha de actualización 31 de diciembre de 2014

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
	VILLA RICA	0	0	0	0	0	0	1	0	15
Total CAUCA		437	475	591	568	927	1.524	10.081	25.483	19.301
CESAR	AGUACHICA	262	276	280	371	525	959	2.227	6.961	5.789
	AGUSTÍN CODAZZI	91	209	386	1.274	1.633	2.07	2.86	2.444	708
	ASTREA	43	46	101	123	207	286	441	805	1.281
	BECCERRIL	78	94	193	633	662	401	575	797	1.206
	BOSCONIA	41	59	174	324	206	111	737	925	728
	CHIRIGUANA	29	31	41	123	197	101	160	670	2.081
	CHIRIGUANA	52	13	47	69	456	1.437	1.438	2.170	3.146
	CHIRIGUANA	129	155	228	486	694	675	1.730	2.516	2.661
	EL COPEY	138	244	413	594	694	202	402	492	375
	EL PASO	24	19	81	153	81				

Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV)-RNI-Unidad de Víctimas

Procesado por: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH

Fecha de actualización: 1 de enero de 2015

\*Datos en constante proceso de verificación, sujetos a variaciones según se vaya actualizando la información de registro.

Por su parte dentro del plenario se encuentra lo siguiente:

Interrogatorio del señor Jesús Alfonso Ortiz:

“(…) **PREGUNTA:** Usted que dijo en respuesta anterior que era un jornalero de esa zona y entiende que de la finca de mayor extensión, cuantas veces pudo usted toparse tropezarse con los grupos al margen de la ley Guerrilleros o Paramilitares? **RESPUESTA:** No le puedo decir cuántas veces pero si ellos pasaban por ahí si **PREGUNTA:** Pasaba pero no molestaban a los hacendados de la época? **RESPUESTA:** Exacto ellos no le llegaban a los hacendados (…). **PREGUNTA:** Señor Jesús Alfonso manifiésteme al despacho si antes de su desplazamiento el grupo Paramilitar como usted lo menciona quien lo desplazó perpetuó masacres selectivas dentro de la zona de la esperanza? **RESPUESTA:** Si señor **PREGUNTA:** Precísele si tiene conocimiento cuales fueron los hechos que marcaron esa violencia para esa época? **RESPUESTA:** El señor Eloy García, Leonardo Rojas, Norberto Palmeras, Wilson Terán, José Granados. **PREGUNTA:** Conoció usted a la señora Miriam Guerrero Galván? **RESPUESTA:** Si señor **PREGUNTA:** Tiene conocimiento de los hechos de violencia sufridos de esta señora? **RESPUESTA:** Si señor **PREGUNTA:** Coménteme al despacho? **RESPUESTA:** Ella era cuñada del señor Leonardo Rojas lo mataron en la casa y le dieron a esa familia le dieron 24 horas para que desocupara esa (…). **PREGUNTA:** Por qué motivos fue la muerte del señor Rojas? **RESPUESTA:** Los paramilitares lo mataron. **PREGUNTA:**Cuál era su pretensión con la muerte, pertenecía algún grupo el señor Rojas de guerrillero? **RESPUESTA:** No, el hacía parte de la junta de acción comunal el señor Eloy también hacía parte de la junta de acción comunal también el muerto, el señor Delgado también hacía parte de la junta de acción comunal. (…). **PREGUNTA:** Señor Jesús Alfonso usted recuerda si ahí en esa zona donde está la Vereda San Miguel en algún momento existió una base, primero de la Guerrilla y posteriormente de los Paramilitares? **RESPUESTA:** Si hubo base Paramilitar **PREGUNTA:** Dónde estaba ubicada precisamente la base **RESPUESTA:** Esa base estaba ubicada entre medio de la parcela se la señora Rebeca y el señor Alonso Pertúz (…).”



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

Declaración de la señora Marelvis Judith Ortega Villalobos:

**“(…) PREGUNTA:** Antes de llegar los Paramilitares a la zona, que grupo transitaban por la zona, que grupo permanecía en la zona? **RESPUESTA:** Bueno por ahí pasaba la guerrilla pero nada pasaba y uno entraba ahí **(…) PREGUNTA:** Quiere decir que el momento en que empieza a fluir la violencia fue cuando llegan los Paramilitares? **RESPUESTA:** Si **(…) PREGUNTA:** Usted recuerda que en esa zona hubo hecho victimizantes como homicidios perpetuados por los Paramilitares? **RESPUESTA:** Si, ahí hubieron mataron al difunto Eloy al difunto Wilson Terán, mataron a Hernán Rojas Bueno al que le dicen alias El Chipi, yo nada más me acuerdo de eso que mataron ahí. **(…) PREGUNTA:** Manifiéstele a este despacho si las personas que le voy a mencionar fueron desplazados se desplazaron o vivían o los conocía usted como parcelero en aquella fecha, Ramón de la Hoz? **RESPUESTA:** Si es desplazado **PREGUNTA:** Pero vivía en el predio o se desplazó para la fecha? **RESPUESTA:** Él vivió ahí en su parcela y lo desplazaron los Paramilitares **PREGUNTA:** Para qué fecha lo desplazaron? **RESPUESTA:** Eso si yo no me acuerdo a ellos los desplazaron el mismo año en que nos desplazaron a nosotros **(…) PREGUNTA:** (...) diga entonces a este despacho si se desplazaron todos los parceleros o quedaron algunos allí? **RESPUESTA:** Quedaron unos nada más se desplazaron 21 de parceleros **(…) PREGUNTA:** Ante el desplazamiento de las Autodefensas como usted lo mencionó que fueron los Paramilitares en alguna ocasión con anterioridad a ellos le exigían vacuna para el pago para el sostenimiento del grupo Paramilitar? **RESPUESTA:** Si **(…)”**

Declaración Benjamín Guerrero Galván (Testigo De Los Solicitantes)

**“(…) PREGUNTA:** Antes de llegar los Paramilitares hubo presencias de otros grupos distintos ahí en la zona? **(…) RESPUESTA:** Ilegales sí, pero no entraban en la finca sino que pasaban por la carretera porque la finca queda así cerquita pasaban por la carretera pero ellos no entraban **PREGUNTA:** Usted en respuesta anterior manifestó que los grupos ilegales le habían asesinado a un yerno? **(…) RESPUESTA:** Si, si señor **PREGUNTA:** Cómo se llamaba el yerno? **RESPUESTA:** Me mataron dos, uno se nombraba Alberto y el otro se nombraba Leonardo Rojas **(…) PREGUNTA:** Qué vínculo tenían con usted, estaban casados con sus hijas? **RESPUESTA:** Si uno estaba viviendo con una hija mía, dos hijas **PREGUNTA:** Y lo mataron ahí en la Vereda San Miguel? **RESPUESTA:** Si ahí mismo, cuando llegaron nosotros estábamos trabajando limpiando yuca y llegaron hasta allá a la parcela donde estábamos limpiando y los trajeron a la casa y entonces sacaron al yerno de la casa y como él no quiso seguir con ellos lo mataron ahí mismo. **(…) PREGUNTA:** Señor Benjamín usted en respuesta anterior manifestaba haber tenido una parcela en la Vereda San Miguel, puede precisarle al despacho si en esta vereda existió o se creó un campamento o una base creado por los grupos armados? **RESPUESTA:** Si señor **PREGUNTA:** Relátenos por favor de manera detallada como estaba constituida esta base quienes eran las personas que estaban ahí y de qué se trataba ese enfrentamiento? **RESPUESTA:** Esos grupos pusieron unos grupos donde la señora Rebeca y en la finca que nombran La Gabriela tenían la otra base si señora ahí duraron un tiempo. **PREGUNTA:** Puede precisarles al despacho que acciones ejercían en esa base o para que estaban constituidas que hacía esas personas ahí? **RESPUESTA:** Los grupos esos, esos grupos allegaron y se posicionaron y montaron esas bases allá y llevaron unas listas para las personas que iban a matar y en eso se ocupaban ellos. **(…) PREGUNTA:** Señor Benjamín dígame al despacho o algunos de sus parceleros de esa época fueron extorsionados o pagaron las mal llamadas vacunas a estos grupos armados? **RESPUESTA:** No le puedo decir yo creo que no cobraban en ese tiempo no estaban como diremos cobrando vacunas porque yo no escuche decir, lo que si hacían era que cuando llegaban a la finca a las veredas ellos cogían a los animales los mataban y se los llevaban hacían sus sancochos ahí sí señor **(…) PREGUNTA:** Usted ha mencionado señor Guerrero que para la fecha en que usted estaba existían las bases de los Paramilitares? **RESPUESTA:** Si señor **PREGUNTA:** Para qué fecha más o menos era si usted se acuerda? **RESPUESTA:** Eso establecieron esas bases por ahí, estuvieron más o menos unos 3 meses en esas bases si señor **PREGUNTA:** Eso fue para el año en que más o menos ese año? **RESPUESTA:** Eso fue del 97 en adelante que siguieron entrando allá **PREGUNTA:** Para qué fecha salió usted desplazado? **RESPUESTA:** Si yo Salí de allá en el 97 también **(…)”**

**Código: FRT - 015      Versión: 02      Fecha: 10-02-2015**

**Página 23 de 53**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**  
**SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01**  
**Radicado Interno No. 0053-2018-02**

**Declaración del Señor Juan Fernando de la Hoz Ardila (Testigo Solicitante)**

**(...) ABOGADO:** Señor Juan de la Hoz dígame al despacho qué grupos armados eran los que frecuentaban la zona y qué acciones ejercían, si ocasionaron algún tipo de homicidio o algún tipo de asesinato en la Vereda San Miguel? **RESPUESTA:** Si hubo grupo al margen de la ley el grupo resistencia de Chimila que lo comandaba Jorge 40 el mando lo tenía Alias Rocosó y si hubo víctima porque mataron al difunto Ever García mataron al difunto Ever Gamarra mataron al señor apellido Rojas que era el yerno del señor Benjamín y entre otros mataron hicieron miles de masacres porque ese era un corredor de Paramilitares hacían dos retenes uno en la entrada de Chimila y otro en la entrada de Jeresin, tenían un campamento en la vereda 21 de mi papá ahí tenían un campamento Paramilitar y tenían otro entre el medio de la señora Rebeca Ramírez y Alonso ahí había otro centro de Paramilitar, que hacían ahí hacían los retenes Paramilitares hacían y las personas que estaban en la lista las personas desaparecían y en la parcela 21 de mi papa del señor Ramón de la Hoz que también son reclamantes de tierras ahí mataban a las personas, en el colegio mire que mataron a un señor que era como el que componía los radios, radios de música y llegaron y lo mataron a manduco inclusive me dijeron que llevara un rula porque lo despedazaron a machete porque decían que el señor era Guerrillero porque toda la vereda de ahí nos catalogaban que nosotros éramos colaboradores de la Guerrilla (...) **PREGUNTA:** Es que como le manifiesta usted al despacho, manifiéstele al despacho qué si en el año 97 sacaron según lo que usted ha comentado a Alfonso Ortiz y ustedes están hasta el 2005, cómo estuvieron ustedes todo ese tiempo allí? **RESPUESTA:** Porque nosotros fuimos los únicos de los 21 parceleros que resistimos la guerra y nosotros la resistimos porque nosotros queríamos estar en el predio de nosotros pero por culpa de otras personas allá en la vereda nos dieron mal la información que no nos querían ver en la parcela porque ellos eran los únicos que querían reinar y a nosotros nos hacen el desplazamiento pero nosotros vivimos desde el 97 hasta el 2005 el sábado 10 de agosto que nosotros salimos de la parcela (...) **PREGUNTA:** Como conoce usted e identifica a los miembros de la AUC por qué razón qué cercanía tenía usted que los reconocía tan claramente? **RESPUESTA:** Señor claro y conciso, si nosotros el campamento central de los Paramilitares y los retenes los hacían al frente de mi casa lógico que nosotros teníamos que conocer quiénes eran los alias lógico que nosotros teníamos que conocer quiénes eran los comandantes porque era mentira yo decir que no conocía los comandantes viéndolos todos los días a ellos obligándonos a vivir con ellos porque a nosotros nos obligaban que no podíamos cerrar las puertas de la casa entonces echarte mentira de que yo no conocía a los Paramilitares de que yo no conocía a los comandantes porque lo que me gusta es preguntar a las personas quien eres tú que comandante eres tú que hacías tú, porque ese era yo, eso lo pregunto a cualquiera. (...) **PREGUNTA:** Qué le sucedió a Hernán Rueda **RESPUESTA:** Al señor Hernán Rueda se le llevaron un ganado **PREGUNTA:** Qué grupo se lo llevó? **RESPUESTA:** Eso si no te puedo identificar qué grupo se lo llevó porque los que comandaban en ese tiempo por ahí eran los grupos Paramilitares (...)"

Así mismo indicó:

**(...) PREGUNTA:** Preguntado méncionele al despacho si lo sabe los alias de los Paramilitares que se encontraban en la Vereda San Miguel, si lo sabe? **RESPUESTA:** Del 98 hasta el 2000 comandó alias Rocosó desde ahí cogió Mingo y alias jota 10 hasta el 2005 que estuvimos ahí en la vereda **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho si en esos paramilitares se escuchaba un alias el Mocho **RESPUESTA:** Claro, si es que alias el Mocho era escolta de Alfonso Acevedo porque este Alfonso Acevedo cuando llegaba del socorro los paramilitares lo esperaban en la entrada de la hacienda Ariguani para escoltarlo hasta allá hasta el paraíso donde él tenía su hacienda(...)"

**Declaración de la Señora Edilma Guerrero Galván (testigo del solicitante):**

**(...) pues como testigo de que en las parcelas en ese predio si sucedieron muchas cosas con la violencia en realidad pues de los muertos que hubieron ahí cuando nosotros estábamos primero cuando entraron**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

agarraron al presidente de la junta, segundo que es Eloy García después en la misma madrugada creo que fue, al señor Wilson Terán, en esos días bueno ellos estaban perdidos, en esos días también cogieron a mi cuñado Leonardo Rojas lo sacaron de donde ellos estaban trabajando con mi papá y todos mis hermanos, estaban en un corte de yuca bien grande que ellos tenían y de maíz y ellos estaban limpiando allá cuando en ese tiempo llegaron las AUC esas las Autodefensas, hicieron se lo llevaron y él dijo a mí no me van a torturar no me van a llevar para torturarme o dejarme por allá botado si me van a matar mátenme aquí e inclusive ahí le dieron dos tiros y lo mataron en el portón de la casa de mi papá y a mi papá estaban todos los nietos ahí inclusive la mujer de Leonardo estaba ese día en el hospital estaba en una cita médica que estaba que alumbraba y los dos niños pequeñitos que tenía los dejó ahí inclusive mis niños también se habían ido para allá que eran 5 estaban donde mi papá ese día estaban haciendo un mandato pero se iban todos y resulta que cuando ellos llegaron allá los señores que hicieron todo lo que hicieron los mandaron a encerrar a todos y de ahí a mi papá le dijeron que no los mataban a todos para que se hicieran cargo de todo ese poco de, bueno una palabra ahí no sé qué fue que le dijeron a todos los niños porque acá habían bastantes niños y si nos dijeron que teníamos que desocupar eso e inclusive en ese mismo tiempo nosotros salimos ese mismo día en la tarde que mataron a mi cuñado sacaron a mi cuñado en un carro rojo no sé si fue la fiscalía porque en realidad quedamos muy atribulados por lo que pasó y lo que estaba pasando con el señor Eloy, Wilson Terán y mi cuñado entonces estábamos muy atribulados y la verdad pues ese mismo día salimos de ahí buscamos unas personas amigos de nosotros y nos sacaron de ahí en unos camiones (...) dejamos animales botados porque no los pudimos recoger. **PREGUNTA:** Señora Edilma puede decirle a esta audiencia el nombre completo de su cuñado? **RESPUESTA:** Leonardo Carreño. **PREGUNTA:** Y Leonardo Carreño era casado con algunas de sus hermanas? **RESPUESTA:** Pues no eran casados pero si vivían juntos ya tenían dos niños e iban a tener tres. **PREGUNTA:** Y al señor Carreño lo asesinan ahí mismo en la Vereda San Miguel? **RESPUESTA:** Claro si señor **PREGUNTA:** En su misma parcela? **RESPUESTA:** En la casa si en la parcela de mi papá (...) (...) **PREGUNTA:** Su esposo fue asesinado? **RESPUESTA:** Si mi esposo él fue el primerito de por ahí **PREGUNTA:** En esa misma época que aconteció el desplazamiento **RESPUESTA:** En el 95 **PREGUNTA:** Todavía en el 95 la señora Marelvis y el señor Jesús Alfonso Ortiz estaban en la parcela estaban en la Vereda San Miguel o ya se habían salido? **RESPUESTA:** No es que en el 95 apenas nosotros estábamos empezando ahí no teníamos tanto tiempo, ellos también estaban ahí en las parcelas (...) **PREGUNTA:** Como se llamaba su esposo? **RESPUESTA:** Donaldo Alberto Delgado Hernández. **PREGUNTA:** También pertenecía a la junta de acción comunal de la vereda **RESPUESTA:** Él era el presidente cuando eso (...) **PREGUNTA:** Señora Edilma puede precisarle al despacho cuantas personas de desplazaron en la misma fecha en que usted salió desplazada, si los puede mencionar por familia? **RESPUESTA:** Por nombre, Benjamín Guerrero, Mayela Guerrero que es otra familia, mi persona que es otra familia habíamos 3 familias, José Criado, 4 familias, los señores de la Hoz el señor se me fue el nombre bueno los señores de la Hoz que Vivían ahí este cuales son los otros vivían José Granados también, ay señor cuales son las otras familias ósea fueron bastantes familias fueron bastantes familias que salieron de ahí inclusive Ever Gamarra también vivía en esas parcelas y a él también lo mataron en la vía Chimila. **PREGUNTA:** Señora Edilma dígame a este despacho si tiene conocimiento si estos grupos armados realizaban algún tipo de retenes en la entrada o en la zona rural? **RESPUESTA:** Si tenían dos retenes, tenían uno por la entrada de la vía del río que era de aquel lado y otra por la vía Chimila (...) **PREGUNTA:** Para que época fue el desplazamiento suyo? **RESPUESTA:** Para que época? **PREGUNTA:** Si? **RESPUESTA:** En el 97(...)"

**Declaración del señor Pablo José Carrillo Mejía (Testigo Del Opositor):**

"(...) **PREGUNTA:** Entre el río que está cerca de la Vereda San Miguel también fue objetivo Paramilitar lo que produjo que se desencadenara el desplazamiento, abandono, hecho victimizante como homicidio también ocurrió? **RESPUESTA:** Si así fue **PREGUNTA:** Y ocurrieron en el mismo año? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Recuerda señor Pablo el año? **RESPUESTA:** En 1990 **PREGUNTA:** Señor Pablo usted en algún momento tuvo que desplazarse de la vereda por esa situación que producía la presencia de los grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** Si fue desplazado (...) **PREGUNTA:** Ósea que usted sale más o menos en qué año señor Pablo recuerda, puede darnos una aproximación de años? **RESPUESTA:** Cuando



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

salimos? **PREGUNTA:** Sí? **RESPUESTA:** En el 2000 **PREGUNTA:** Y vuelve y regresa en el 2008? **RESPUESTA:** Si (...) **PREGUNTA:** Recuerda si en la vereda San Miguel hubo alguna base Paramilitar? **RESPUESTA:** Base no **PREGUNTA:** Más precisamente en la vereda de Doña Rebeca en la Vereda no en la parcela de Rebeca? **RESPUESTA:** Ósea bases no hubo por ahí **PREGUNTA:** No hubo bases paramilitar pero si había retenes permanentes? **RESPUESTA:** Si retenes como ellos lo ponían como ponerlo el ejército (...)"

**Declaración de la Señora Gladys Del Carmen Yepes Manjares:**

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted tiene parcela en San Miguel? **RESPUESTA:** La vendí. **PREGUNTA:** ¿En qué año la vendió? **RESPUESTA:** En el 2000. **PREGUNTA:** ¿Por qué la vendió? **RESPUESTA:** Porque por ahí en el 2000 se metió la violencia. **PREGUNTA:** ¿Nuevamente? **RESPUESTA:** Se metieron los Paramilitares hacían retenes en la carretera en unos puntos donde atracaban y ya para ese entonces para la vía de Bolívar me mataron a un hermano y a raíz de eso salimos de ahí. **PREGUNTA:** ¿Pero la vía de Bolívar aquí en el Cesar o en Bolívar? **RESPUESTA:** Allá en Bolívar (...) **PREGUNTA:** ¿Usted que puede decirnos acerca de las 21 familias que han manifestado que se desplazaron por temor, por presión por presencia permanente de los paramilitares? **RESPUESTA:** Vea yo me fui en el 2000, cuando yo me fui muchos compañeros quedaron y yo no puedo dar testimonio de eso porque a mí nunca me pasó, nunca vi un Paramilitar allá a mí nunca me pidieron nada de nada. (...) **PREGUNTA:** ¿Y sabe usted señora Gladys si en la vereda hubo alguna base Paramilitar en esa época? **RESPUESTA:** Le dije que yo mientras estuve allí jamás y nunca la vi, si hacían retenes en la carretera en un punto atracaban y en esas mismas partes detenían los carros hacían lo que les daba la gana en ambas entradas de la carretera (...) **PREGUNTA:** ¿Y allí en San Miguel mataron algunos de sus vecinos? **RESPUESTA:** Sí. **PREGUNTA:** ¿Recuerda los nombres? **RESPUESTA:** Mataron a Elois que era de la vereda y mataron a un muchacho que le decían "Kiste" que decían que le era del EPL fue lo que llegue a escuchar de ese muchacho. **PREGUNTA:** ¿y usted estaba en ese momento en la vereda y el señor Jesús Alfonso Ortiz estaba en la vereda? **RESPUESTA:** Yo si estaba, pero él ya se había ido, en ese tiempo se había ido **PREGUNTA:** ¿Señora Gladys y quien asesinó a esos parceleros que usted mencionó, la Guerrilla los Paramilitares supo algo al respecto? **RESPUESTA:** La gente comentaba que eran los Paramilitares porque cuando eso pasa uno no sale a ver quién fue, ni pregunta quién fue. **PREGUNTA:** (...) ¿señora Gladys del Carmen Yepes Manjares infórmele a este despacho si para el año 1997 al 2000 existían o no grupos Paramilitares en la vereda San Miguel? **RESPUESTA:** Pasaban sí, pero dentro de la vereda no estaban porque nunca los vi, ellos nunca se estacionaron que mis ojos no los vieron estacionados por ninguna parte, pasaban hacían retenes en la carretera y seguían (...)"

**Declaración de la Señora Rebeca Ramírez Gutiérrez De Rivera:**

"(...) **PREGUNTA:** ¿Señora Rebeca, pero los que han estado acá en esta prueba de interrogatorio uno como ajeno al proceso como son los testigos y otros como parte solicitante y opositor, ellos han reconocido que si había presencia Paramilitar en la vereda? **RESPUESTA:** Si había presencia paramilitar cuando nosotros estábamos ahí no había nada de nada ahí solo operaba la Guerrilla. **PREGUNTA:** ¿Y también escuchamos a muchos de esos testigos y de esos solicitantes decir que en un año determinado no sé si mal recuerdo 1998 había que desplazarse 21 familias porque estaban siendo perseguidas, amenazadas de muerte por parte de los grupos Paramilitares que puede decir al respecto? **RESPUESTA:** No señor, eso es puro embuste porque por ahí no hubo desplazamiento de nadie, hasta donde yo sé yo no salía de mi casa tengo 20 años de vivir en esa parcela de San Miguel. (...) **PREGUNTA:** ¿Usted jamás se ha desplazado y jamás la han obligado a abandonar su perdió en San Miguel? **RESPUESTA:** A mi jamás, vea paso la violencia de la guerrilla y yo ahí paso la violencia de los Paramilitares y yo ahí porque yo ni por los unos ni por los otros. **PREGUNTA:** ¿Ah, pero si pasó la violencia? **RESPUESTA:** Pasó la violencia, pero en esa parcela con mis hijos. **PREGUNTA:** ¿Pero si había violencia en San Miguel? **RESPUESTA:** Si había violencia de que pasaba gente Guerrilla gente armada Paramilitares armados ya los Paramilitares se fueron de último. **PREGUNTA:** ¿Señora Rebeca usted no recuerda si en San Miguel se produjeron homicidios perpetuados por Guerrilleros y Paramilitares en épocas anteriores? **RESPUESTA:** Bueno ahí dicen que hubo



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

muertos, pero lo mató la misma Guerrilla (...) **PREGUNTA:** ¿Decían personas aquí que los Paramilitares hacían retenes, hacían cercas usted que conocimiento tiene? **RESPUESTA:** Los retenes los tenían que hacer en la carretera porque por la parcela no, porque ellos solo Pasaban por los potreros ellos no entraban a molestar a nadie. (...) **PREGUNTA JUEZ:** ¿Señora Rebeca al principio cuando se le empezó a preguntar usted dijo que era viuda, yo quisiera saber si su esposo murió por muerte natural o fue víctima de actos de violencia? **RESPUESTA:** A él lo presionaba la Guerrilla el murió del corazón (...) **PREGUNTA:** ¿Usted en respuesta anterior manifestó que su esposo debido a la presión que ejercía sobre él los grupos guerrilleros murió del corazón, usted fue extorsionada alguna vez? **RESPUESTA:** Por la Guerrilla, llegaron una vez a pedirme dos millones de pesos y él no los tenía y les dijo que mejor se hacía morir, que él no tenía plata. (...)”

Queda así un contexto violento en la zona de ubicación del predio objeto de litigio verificándose la presencia de grupos armados ilegales Paramilitares y guerrillas aproximadamente para los años 1997 a 2005 e inclusive antes del año 1997; se resalta por parte de esta Colegiatura que pese a que la testigo señora Rebeca Ramírez trata de descartar la dinámica del conflicto armado en la zona, sin embargo es evidente que su narración se torna contradictoria pues en varios de sus apartes sugiere acontecimientos de violencia específico de parte de estos grupos ilegales.

Pues bien, sobre la incidencia del mencionado contexto violento en la familia del solicitante se observan los siguientes elementos de pruebas:

Interrogatorio del señor Jesús Alfonso Ortiz:

“(...) **RESPUESTA:** Nosotros nos sacan los Paramilitares **PREGUNTA:** Y en qué año los sacan a ustedes los Paramilitares? **RESPUESTA:** Nos sacaron un 10 de octubre del 97 nos sacaron a las 11 de la mañana llegaron a mi casa. **PREGUNTA:** Pero fíjese que usted está diciendo que usted llega a la finca en abril del 95, **RESPUESTA:** 5 de abril del 94 llegamos nosotros y fuimos adjudicados el 8 de junio del 95 y nos sacaron el 10 de octubre del 97. **PREGUNTA:** Y cuando llegaron los Paramilitares usted ya dejó de notar la presencia de los grupos como Guerrilleros en la zona? **RESPUESTA:** Por ahí le digo señor Juez de que por ahí el ELN pasaba pero ellos no llegaban a las parcelas. (...) **PREGUNTA:** Y cuánto permaneció usted ejerciendo como adjudicatario en ese predio? **RESPUESTA:** Desde que nos adjudicaron desde el 95 hasta el 97 (...) Si 3 años más o menos duramos en ese predio (...) **PREGUNTA:** Señor Jesús Alfonso ese día que usted se desplazó otros parceleros que también habían sido adjudicatarios del también entonces INCORA también habían sido desplazados? **RESPUESTA:** Si señor nosotros éramos 21 parceleros y de los 21 parceleros no quedaron ni uno todos los sacaron, una parte los mataron y otra parte los sacaron. **PREGUNTA:** Dígame a quienes mataron en esa época señor Jesús? **RESPUESTA:** Mataron al señor Eloy García a Leonor Borroa, Alberto Delgado, José Granados, Norberto Palmera, todas esas personas eran de la vereda los mataron. **PREGUNTA:** Usted recuerda si esos señores que usted me acaba de mencionar como personas para la época eran sus vecinos colindantes? **RESPUESTA:** El que era colindante era el señor Leonel Rodríguez que era ahora mismo le van a entregar la tierra ya la restitución de tierras le entregó y el señor Ramón de la Hoz era mi vecino y la señora Gladis Yepes. **PREGUNTA:** Y esos homicidios se presentaron cerca de su parcela o estaban retirados? **RESPUESTA:** Si señor Eloy García era compañero de nosotros de la vereda **PREGUNTA:** En algún momento esos grupos que usted identifica como Paramilitares llegaron directamente ante usted a amenazarlo a decirle que tenían que desplazarse que tenían que ir que tenían que venderle a fulano a Zutano? **RESPUESTA:** Ellos llegaron el 10 de octubre del 97 a las 11:30 de la casa en mi casa en mi parcela yo no estaba yo me encontraba en obras de trabajo, encontraron fue a mi señora, que pasó de que le preguntaron a la señora oiga donde está su esposo su marido ella dijo no, está trabajando, entonces se embejucaron muy feo se emputaron muy feo la empujaron ella tenía al niño pequeño cargado que se nos murió en Santa Marta, casi que se le cae de los brazos porque la empujaron y



le dijo entrégueme el ganado que tiene aquí que usted nos debe varios meses de vacuna y tienen que pagar y por eso tienen que entregar el ganado, la parcela me la tienen que entregar también porque esta parcela se la entregó la Guerrilla a usted y me la tienen que entregar también, qué papel tiene ustedes que lo identifican como dueños de esta parcela? mi señora le dijo el título tengo un título, bueno entrégamelo, ella le entregó el título a los 5 días que nosotros llegamos a Santa Marta llegó un señor llamarse Alfonso Acevedo Duarte llegó con el señor Juan de la Hoz y el señor este alias el Mocho con una compraventa en la mano que tenían una orden de alias Rocoso que teníamos que firmarle esa compraventa señor juez y yo ese día no se la firmé le dije no te voy a firmar nada porque no tengo porque ese señor ósea a mí me robaron los animales señó juez 30 y pico de cabeza de ganado que yo tenía 32 de cabeza de ganado, tenía carnero pavo chivo toda esa vaina se la llevaron pato, ese día que llegaron a buscarme me tumbaron la casa le dijeron a mi mujer saquen a los niños porque vamos a tumbar esta vaina con pleberías oyó (...)yo no estaba señor juez estaba la señora vuelvo y le repito, yo estaba en horas de trabajo estaba trabajando, yo ese día ni siquiera llegué a la casa porque yo ese día me pasé de largo para salir a La Loma del Bálsamo del susto que a mí me dio porque llegaron a buscarme señor juez, que me tenían en una lista por ahí después como le cuento llegó el señor Alfonso Acevedo con una compraventa en la mano de que era una orden del señor alias Rocoso que tenía que firmarle esa compraventa (...)"

Seguidamente indicó:

**ABOGADO OPOSITOR:** Señaló mi mandante que para el mes de noviembre de 1998 un grupo de hombres al mando de alias Jorge 40 le exigieron que abandonara el predio y hurtaron todos los animales que apastaban en el mismo. **RESPUESTA:** Si cuando fui a la Unidad de Restitución de Tierras si **PREGUNTA:** Por qué manifiesta usted que el hecho de desplazamiento en pregunta anterior que le hizo el señor juez, dijo que era el 10 de octubre de 1997? **RESPUESTA:** El día que yo fui a la Restitución de Tierras, yo estaba ósea no me acordaba directamente de la fecha, (...) Si porque eso fue ya hace 20 años eso no es tan fácil de acordarse de las cosas oyó. **PREGUNTA:** (...) usted entonces en qué fecha se desplazó en el 97 o en el 98 de Santa Marta? **RESPUESTA:** En el 97, mi hijo murió en el 98 (...) **PREGUNTA:** En alguna oportunidad usted denunció el robo o el hurto de ganado cometido por los Paramilitares? **RESPUESTA:** No, no señor no denuncie nada. (...) **PREGUNTA:** Usted porque no se atrevió a quedarse en el copey? **RESPUESTA:** Porque yo en el Copey ósea yo me fui para Santa Marta porque yo tenía a mi mamá allá que se había ido primero ella salió desplazada de la vereda las Vegas, en ese tiempo la guerrilla se quería llevar una hermana mía y entonces por evitar esas cosas vendió y se fue, ella se había ido ella se fue como en el 91 ella vivía en Santa Marta o vive en Santa Marta (...) **PREGUNTA:** Usted cuando se desplaza hacia Santa Marta según lo que usted le ha manifestado a esta audiencia en algún momento tuvo oportunidad de retornar a su parcela? **RESPUESTA:** No pude retronar ya eso había un papel firmado que le firme al señor Alfonso Acevedo(...)"

Declaración de la señora Marelvis Judith Ortega Villalobos:

"(...) **RESPUESTA:** Ósea nosotros fueron allá los Paramilitares me dijeron que desocupara que sacara a los niños me tumbaron la casa y me dijeron que me fuera y yo me fui con mis hijos no me dejaron sacar nada. **PREGUNTA:** Y en ese momento se encontraba usted únicamente con sus hijos o el señor Luis Alfonso se encontraba? **RESPUESTA:** No él no se encontraba ahí **PREGUNTA:** Dónde estaba en ese momento el señor Jesús Alfonso, usted puede acordarse y decirle a esta audiencia? **RESPUESTA:** Él estaba trabajando **PREGUNTA:** Trabajando, a qué se dedica su esposo en qué trabajaba? **RESPUESTA:** Él trabajaba donde lo buscaran a trabajar **PREGUNTA:** Y cuántos hombres llegaron más o menos a sus parcela recuerda? **RESPUESTA:** No me acuerdo **PREGUNTA:** Eso fue en el día o fue en la noche? **RESPUESTA:** A las 11 de la mañana **PREGUNTA:** A las 11 de la mañana, utilizaban Mascaras o Capucha o como usted lo identifique? **RESPUESTA:** No **PREGUNTA:** Cuando llegaron? **RESPUESTA:** Mascaras llevaban **PREGUNTA:** Llevaban máscaras, que clase de máscaras señora Marelvis? **RESPUESTA:** Ósea llevaban como unas toallas puestas aquí como unas pañoletas **PREGUNTA:** Y estaban de civil o tenían algún uniforme? **RESPUESTA:** No, tenían uniforme **PREGUNTA:** Y usaban armas de largo o corto alcance? **RESPUESTA:** Largas **PREGUNTA:** Recuerda las armas? **RESPUESTA:** Arma larga **PREGUNTA:** Usted qué identifica con arma



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

*larga un fusil una escopeta? RESPUESTA: No escopetas no eran PREGUNTA: Fusil? RESPUESTA: Fusiles PREGUNTA: Y como supo su señor esposo que ellos habían llegado a la parcela San Miguel y habían sucedido esos hechos, usted lo buscó se encontraron en alguna parte le explico? RESPUESTA: Yo lo busqué y le conté (...) PREGUNTA: Allá en Santa Marta en algún momento después de transcurridos todos los hechos se volvieron a presentar estas personas que usted identifica como Paramilitares a amenazarlos nuevamente? RESPUESTA: Ósea allá llegó Alfonso Salcedo con un alias el Mocho que le vendiéramos la parcela porque a él lo andaban buscando porque lo tenían en lista PREGUNTA: A quién tenían en lista señora Marelvis? RESPUESTA: A Alfonso PREGUNTA: A su esposo? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Le dijeron los motivos por los cuales él se encontraba en lista? RESPUESTA: Porque él era de la junta comunal PREGUNTA: Qué cargo tenía el señor Jesús Alfonso Ortiz en la junta? RESPUESTA: Él era fiscal (...) PREGUNTA: Por qué cree que los Paramilitares se ensañaron con ustedes es decir se obsesionaron con ustedes los persiguieron fue a ustedes, que conocimiento tuvo usted acerca de eso? RESPUESTA: No sé porque llegaron ahí a la casa (...) PREGUNTA: Usted recuerda que en esa zona hubo hecho victimizantes como homicidios perpetuados por los Paramilitares? RESPUESTA: Si ahí hubieron mataron al difunto Eloy al difunto Wilson Terán, mataron a Hernán Rojas bueno al que le dicen alias el Chipi, yo nada más me acuerdo de eso que mataron ahí. PREGUNTA: Esas muertes acontecieron estando ustedes todavía en la vereda San Miguel o ya se habían desplazado de Santa Marta? RESPUESTA: Estábamos ahí PREGUNTA: Y esas muertes ocurrieron simultáneamente es decir el mismo día o fueron otras muertes selectivas que iban transcurriendo a medida que iban pasando los días? RESPUESTA: No, el mismo día PREGUNTA: Sabe usted si esas muertes que sucedieron estaban relacionadas en un listado que acostumbraban hacer los Paramilitares? RESPUESTA: Si que llevaban un listado PREGUNTA: Llevaban un listado y ni usted ni su esposo aparecían en ese listado? RESPUESTA: Yo no, el esposo mío PREGUNTA: Aparecía en ese listado? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Y conocieron alguna vez algún motivo por qué ustedes estaban en ese listado? RESPUESTA: Decían porque él era de la junta comunal. (...)*

Posteriormente agregó:

*"(...) ABOGADO: Recuerda usted la fecha en que alias Mocho llegó a su casa? RESPUESTA: La fecha en que? PREGUNTA: Llegó alias el Mocho según comentó usted a su casa en Santa Marta? RESPUESTA: Ellos fueron el 8 de enero. PREGUNTA: De qué año? RESPUESTA: Del 99 PREGUNTA: De 1999? RESPUESTA: Ah del 98 fue que fue PREGUNTA: Para qué fecha vio usted los Paramilitares por primera vez en su predio? RESPUESTA: Cuando nos hicieron salir el 10 de octubre del 97 (...) PREGUNTA: Ustedes accedieron a esas vacunas su esposo o usted les dio algún dinero a los Paramilitares? RESPUESTA: No (...) PREGUNTA: Le mataron algún miembro de su familia? RESPUESTA: Si PREGUNTA: Quién deme el nombre, a usted le mataron a un miembro familiar? RESPUESTA: O sea mataron a un cuñado mío PREGUNTA: Ahí mismo en la vereda San Miguel? RESPUESTA: Si PREGUNTA: en qué año? RESPUESTA: En el mismo año en que nosotros nos desplazamos PREGUNTA: Estando en la vereda asesinaron a su cuñado o ya se habían ido para Santa Marta? RESPUESTA: Nosotros estábamos en la vereda PREGUNTA: Estaban en la vereda y eso fue cercano en la Vereda San Miguel? RESPUESTA: Si PREGUNTA: A qué distancia más o menos? RESPUESTA: Ósea lo sacaron de ahí y no lo mataron ahí mismo sino que lo votaron por La Loma del Bálsamo (...) PREGUNTA: Y cómo supo su señor esposo que ellos habían llegado a la parcela San Miguel y habían sucedido esos hechos, usted lo buscó se encontraron en alguna parte le explico? RESPUESTA: Yo lo busqué y le conté PREGUNTA: Y en ese momento en que usted lo busca y lo encuentra qué decide, irse para dónde? RESPUESTA: Para Santa Marta(...)"*

Declaración Benjamín Guerrero Galván (Testigo De Los Solicitantes):

*"(...) PREGUNTA: Y usted conoce los motivos las causas por las cuáles el señor Jesús Alfonso Ortiz no siguió en la parcela 12 La Esperanza de la Vereda San Miguel? RESPUESTA: Nosotros nos tocó salir de allá por la violencia por la guerra que hubo porque llegaron a nuestras parcelas y a Alfonso llegaron buscándole a él y en mi casa también llegaron y me dijeron que me daban 24 horas para que desocupara me mataron un yerno ahí me mataron 2 yernos PREGUNTA: Señor Benjamín y cuando usted dice llegaron a*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01**

**Radicado Interno No. 0053-2018-02**

la casa de Alfonso a mi casa, quienes llegaron? **RESPUESTA:** Llegó un grupo armado **PREGUNTA:** En algún momento identificó ese grupo armado? **RESPUESTA:** Si ese grupo armado fue por Jorge 40 **PREGUNTA:** Pero Jorge 40 comandaba el grupo allá en la vereda o algún otro sequito? **RESPUESTA:** Otro señor ahorita no me recuerdo el nombre si era el que lo comandaba (...) **PREGUNTA:** Cuando usted sale de la vereda San Miguel con los demás parceleros alguien que también había llegado con usted en la época en que se incoró (sic) en que se adjudicó, quedó dentro de la parcela dentro de la vereda? **RESPUESTA:** Si porque como nosotros salimos porque como nosotros nos dieron las 24 horas para que saliéramos allá quedaron todavía parceleros y de esos que quedaron allá algunos mataron y algunos salieron como fue uno de los compañeros de nosotros conocido como fue José Criado, Poncho mi persona y otros más y de los que quedaron allá mataron al señor Eloy y mataron este después que mataron a los dos yernos míos mataron al señor Eloy y mataron a otras dos personas más que ahorita no tengo presente (...) **PREGUNTA:** Señor Benjamín Guerrero Galván más bien hágale claridad al despacho si el señor Leonardo Rojas fue asesinado en el 96 o en el 97 ya que usted dijo que salió desplazado de la vereda San Miguel debido a la muerte de su yerno? **RESPUESTA:** Si señor si **PREGUNTA:** Clarifíqueme al despacho en el 96 o en el 97? **RESPUESTA:** En el 97 **PREGUNTA:** En el 97? **RESPUESTA:** Si señor 97 porque en ese tiempo nosotros salimos fue mejor dicho (...) **PREGUNTA:** Quién salió primero de la vereda el señor Benjamín usted o el señor Alfonso el señor Jesús Alfonso? **RESPUESTA:** El señor Alfonso salió un día antes y nosotros salimos al otro día (...)"

**Declaración del Señor Juan Fernando de la Hoz Ardila (Testigo Solicitante):**

"(...) bueno señor juez yo soy testigo de que si viví en la parcela # 12 y que a ellos le adjudicaron la parcela el 8 de junio del 95 y si conozco que el señor fue desplazado de la vereda porque llegaron los Paramilitares el Bloque Héroes de Chimila, llegó el señor Rocosó con lista en mano preguntado por el señor Alfonso Ortiz (...) **PREGUNTA:** Señor Juan de la Hoz puede precisarle al despacho el año en que ocurrió eso y si se dio algún tipo de desplazamiento de los habitantes de la Vereda San Miguel? **RESPUESTA:** Bueno en los años en que salió el señor solicitante que es Alfonso Ortiz salió en el 97 el 10 de octubre del 97 salió Alfonso de su parcela y que le dio un tanto dolor que dejó sus hijos abandonados ahí que la señora se tuvo que ir porque los Paramilitares dijeron que tenía que salir de ahí inclusive que la señora se tuvo que ir de su parcela dejando todo dejando su ganadería dejando su pan coger ahí porque no les dio tiempo de coger nada, mira que nosotros vivíamos atemorizados todos los 21 parceleros que vivíamos ahí porque la presión Paramilitar era difícil era muy brava porque si tú me señalabas a mí que era Guerrillero era hombre muerto y más que Alfonso era de la acción comunal y tú sabes que en ese tiempo cuando uno era de la acción comunal lo tildaba como Guerrillero y ese era hombre muerto como le paso al difunto Ever García como el paso al difunto Wilson Teherán que fueron degollados fueron apuñalados y tirados en el río, usted no cree que eso no es una cosa que vivimos la masacre y vivimos atemorizado **PREGUNTA:** Señor Juan de la Hoz dígame al despacho luego de los hechos que usted está manifestando que pasó con los predios de la vereda San Miguel, en que condición estuvieron esos hechos? **RESPUESTA:** Los predios estuvieron apenas que las personas por lo menos apenas que Alfonso salió se adueñó el señor Alfonso Acevedo porque a no mira a uno lo mandaban unos paramilitares a las veredas diciéndoles que tenían que irse porque los iban a matar que tenía que hacer uno irse y dejar los predios abandonados porque que más le tocaba a uno porque si uno no se iba lo masacraban y si uno no se iba lo desaparecían y si uno no se iba lo descuartizaban. (...) **PREGUNTA:** Manifiesta el señor Alfonso Ortiz en su interrogatorio de que usted acompañó al señor Alfonso Acevedo Duarte a su casa en Santa Marta, que cierto hay de eso? **RESPUESTA:** Yo lo acompañé obligadamente porque el señor Alfonso Acevedo Duarte me encontró en El Copey y dijo que con el señor Mocho porque alias El Mocho era el escolta de él en ese tiempo y me dijo que lo tenía que llevar donde el señor Alfonso Ortiz porque él tenía que arreglar llevar unos documentos porque ellos iban hacer negocio no sé qué clase de negocios pero yo lo llevé donde Alfonso inclusive que el señor Alfonso vivía en ese tiempo en el barrio Divino Niño vivía en una casa infrahumana Alfonso pasó mucho trabajo después de ese desplazamiento que tuvo, el señor Alfonso Acevedo Duarte le arrebató la parcela al señor inclusive tengo otra cosita que agregarle que a raíz de eso el señor Alfonso Acevedo se aprovechó de ese pobre muchacho que él tenía un hijo hospitalizado y de eso se le murió el pelaito porque él no contaba con un peso y el niño



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

se le murió en el hospital San Juan de Dios en Santa Marta (...) **PREGUNTA:** ha manifestado usted que los señores salieron para la fecha 10 de octubre de 1997 es correcto **RESPUESTA:** Claro que si (...) **PREGUNTA:** Los señores aquí en la demanda le leo, dice en el hecho tercero señala: mi mandante que para el mes de noviembre del 98 un grupo de hombres armados aijas Jorge 40 le exigieron abandonar el predio, que tiene usted que decir si eso es contrario a lo que usted dice? **RESPUESTA:** Vea yo le testigo y vuelvo y le testigo, los Paramilitares llegaron con una lista en mano el 10 de octubre del 97 en la Vereda San Miguel preguntando por el señor Alfonso Ortiz. **PREGUNTA:** Quien estaba en esa finca ese día, como sabe usted eso? **RESPUESTA:** Porque los señores como nosotros vivíamos en la parcela 21 en la mayoría de la hacienda San Miguel los Paramilitares por regla de tres tenían que llegar a la hacienda y ellos llegaban enseguida a preguntarnos a nosotros quienes eran los bandidos y quiénes eran los fulanos que ellos andaban buscando pero nosotros no dijimos nada dijimos que no conocíamos a Alfonso Ortiz. (...) En la casa de Alfonso Ortiz estaba su señora y estaba sus hijos porque Alfonso estaba en otras parcelas haciendo un mandado **PREGUNTA:** No estaba trabajando estaba haciendo un mandado? **RESPUESTA:** Bueno yo digo que estaba haciendo un mandado porque él estaba para allá no podía estar siguiéndole los pasos a Alfonso diciendo que hacías para allá (...)"

**Declaración de la Señora Edilma Guerrero Galván (testigo del solicitante):**

"(...) **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho si tiene conocimiento o más bien por qué se desplaza el señor Jesús Alfonso Ortiz de su tierra de su parcela? **RESPUESTA:** Porque a él lo andaban buscando con una lista en mano y no solo a él a muchas personas **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho si el señor Jesús Alfonso Ortiz perteneció a la junta de acción comunal del predio? **RESPUESTA:** Si señor él era el fiscal.(...) **PREGUNTA:** Tiene usted el conocimiento claro de la fecha en que se desplazó el señor Alfonso Ortiz? **RESPUESTA:** Él se desplazó en la misma fecha que nosotros en el 97 (...)"

Igualmente se encuentra en el dossier los siguientes documentos:

Consulta Individual al sistema Vivanto y oficio de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas<sup>21</sup> en el que se señala que el señor Jesús Alfonso Ortiz, se encuentra en estado incluido, con fecha de siniestro 04/10/1997, tipo de desplazamiento: individual, departamento del siniestro: Cesar, fecha de la declaración: 09 de octubre de 1997 departamento de la declaración Magdalena, Municipio de la declaración: Fundación; así mismo aparece relacionado en su grupo familiar entre otros la actora Marelvis Judith Ortega Villalobos.

De las probanzas anteriormente relacionadas se puede concluir que son coincidentes los señores Benjamín Guerrero, Juan Fernando de la Hoz y Edilma Guerrero en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se aseguran ocurrió el desplazamiento forzado de los señores Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz de la "Parcela N° 12 La Esperanza"; dando cuenta de la partida del núcleo familiar hacia otra ciudad y que la causa era las amenazas directas provenientes de grupos armados ilegales, coherentes con el resultado de la consulta al sistema VIVANTO y el oficio proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

<sup>21</sup> A folio 225 del C.O. N° 1 y 233 del C.O. N° 2



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

No obstante a ello se advierte que los testigos Pablo José Carrillo Mejía, Rebeca Ramírez Gutiérrez y Gladys del Carmen Yepes Manjares tratan de desvirtuar la teoría del caso de los demandantes, aseverando que el señor Jesús Alfonso Ortiz se desplazó a raíz de su vinculación con grupos de Guerrilla, así lo manifestaron ante el Juez Instructor:

Declaración del señor Pablo José Carrillo Mejía (Testigo Del Opositor):

“(…) nosotros trabajamos juntos cuando estábamos muchachos de ahí él se fue y cuando lo fui a ver ya el ya vino uniformado. **PREGUNTA:** Explíqueme una cosa, cómo así uniformado qué me quiere decir con eso? **RESPUESTA:** Ósea ya él fue como de la Guerrilla ya Guerrillero **PREGUNTA:** El señor Alfonso Ortiz fue de la Guerrilla? **RESPUESTA:** Si (...) ELN **PREGUNTA:** Y recuerda el año? **RESPUESTA:** El año sino más o menos como en el 2000, más o menos como en el 88 por ahí 2000, 98 más o menos, si porque yo me Salí en el 2000, 88. **PREGUNTA:** 98 o 88, trate de acordarse y si no puede me dice al menos una fecha próxima? **RESPUESTA:** En el 2000 si más o menos en el 98. **PREGUNTA:** 98, señor Pablo y usted no cree que si el señor Jesús Alfonso Ortiz hubiese sido miembro de la guerrilla no lo hubiesen matado los Paramilitares cuando empezaron a llegar a la Vereda San Miguel? **RESPUESTA:** Porque se fue recién metido los Paramilitares él se fue de la vereda **PREGUNTA:** Y conoce a alguien más que como usted dice llegó con el uniforme en ese año 88 dice usted que llegó uniformado 98? **RESPUESTA:** Es que la fecha así pero más o menos si fue, si conozco otro que anduvo con él **PREGUNTA:** Cómo se llama el otro que anduvo con él? **RESPUESTA:** El nombre de él es Alberto el apellido no sé, a él le decían Rolando **PREGUNTA:** Rolando, no recuerda el apellido de Alberto? **RESPUESTA:** El apellido no se (...) **PREGUNTA:** (...) señor Alfonso usted ha manifestado algo delicado que el señor, señor Pablo perdón que el señor Alfonso Ortiz apareció uniformado como miembro de la Guerrilla del ELN, en ese momento que él llega como miembro lo obligó a usted y a otro parcelero a asistir alguna reunión organizada por ese grupo Guerrillero? **RESPUESTA:** no **PREGUNTA:** Lo extorsionaron a usted y a otra persona distinta? **RESPUESTA:** A mí no **PREGUNTA:** Y a otra persona que sepa? **RESPUESTA:** Ósea de que yo sepa no pero estoy seguro que Guerrillero si fue (...) **PREGUNTA:** Don Pablo sé que tiene problemas con la fecha y lo entiendo por su claridad y todas sus cosas pero nos corresponde precisar ciertos asuntos, usted supo que el señor Alfonso Ortiz se fue de la finca? **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Se fue de algunas muertes o antes de algunas muertes de allí **RESPUESTA:** Después de unas muertes **PREGUNTA:** Usted que conoció y tenía un acercamiento al señor Ortiz, por cual fue el motivo de que él se marchó? **RESPUESTA:** Ósea yo digo como él era Guerrillero y tuvo que irse por eso por miedo pero yo cuando andaba con él trabajamos un tiempo, cuando lo vi que ya lo vi uniformado yo me retire de una que más nunca para que más nunca estuve hablando con él por ahí. **PREGUNTA:** Usted dice que anduvo uniformado y dijo aquí al despacho que anduvo con otras personas, el alguna vez lo vio con armas o sin armas? **RESPUESTA:** Si lo vi armado **PREGUNTA:** Qué clase de armas cortas escopeta? **RESPUESTA:** Lo vi con fusil (...)”

Declaración de la Señora Rebeca Ramírez Gutiérrez:

“(…) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce el señor Jesús Alfonso Ortiz? **RESPUESTA:** Si lo conocí. **PREGUNTA:** ¿Dónde lo conoció? **RESPUESTA:** Ahí camino arriba y camino abajo. **PREGUNTA:** ¿Y cómo era la vida de ese muchacho? **RESPUESTA:** La vida de ese muchacho yo no lo veía haciendo nada. **PREGUNTA:** ¿Pero lo veía como armado, uniformado con otras personas? **RESPUESTA:** A veces lo veía uno con escopeta a veces lo veía uno solo la vida de él era caminar en las mañanas y en las noches bajaba por ahí oscurito por ahí por la casa pasaba, esa era la vida de ese muchacho yo no le conocí arte ninguno de trabajar de nada. **PREGUNTA:** ¿Y usted supo en algún momento si el señor Jesús Alfonso Ortiz por cuestiones de presión por parte de Paramilitares tuvo que irse de la vereda San Miguel? **RESPUESTA:** No señor, ahí no hubo desplazamiento, están mintiendo los que dicen que ahí hubo desplazamiento en San Miguel no hubo desplazamiento ninguno porque yo fui, pasé por la vida de la Guerrilla y pasé por la vida de los Paramilitares. (...) **PREGUNTA:** ¿Y el señor Jesús Alfonso Ortiz de quien usted dice que iba y venía que no trabajaba a qué dedicaba la parcela? **RESPUESTA:** Esa parcela la señora era quien cuidaba ahí al tiempo



se vinieron para ahí e hicieron un ranchito de casa y vivieron ahí y después se perdió el hombre que no se supo. (...)"

Declaración de la Señora Gladys Del Carmen Yepes Manjares:

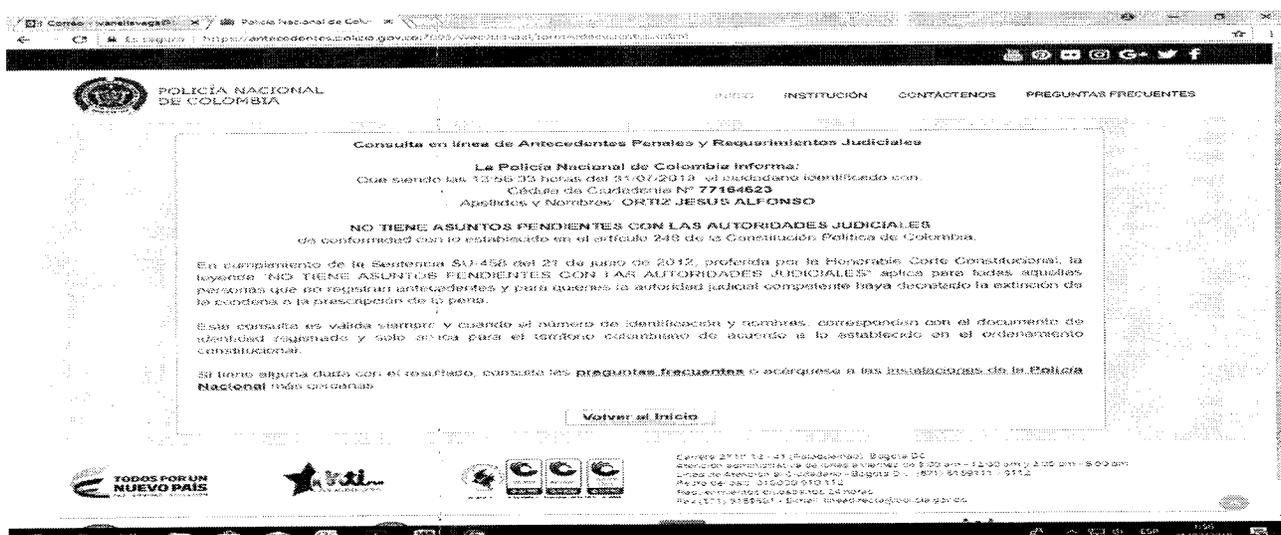
"(...) **RESPUESTA:** Bueno nosotros llegamos ahí e invadimos ahí un muchacho que fue miembro de la Guerrilla nos ubicó ahí, a ese muchacho yo lo conocí con Alfonso Ortiz en aquella época a él decían Rolando y al otro le decían Ponchito, nos metimos ahí 21 personas familias y vivíamos ahí, él se fue en el 1998 y yo me salí de allí el 2000. **PREGUNTA:** ¿Por qué se fue cuando él dice que él se fue me dice dos personas, quien se fue? **RESPUESTA:** Alberto el que nos metió ahí lo mataron, entonces nosotros nos quedamos un lapso de tiempo ahí y él se fue porque habían rumores de grupos armados que había esto que había lo otro. **PREGUNTA:** ¿Señora Gladys acláreme lo siguiente, Jesús Alfonso Ortiz y la persona que usted identifica como Alberto eran miembros del Ejército de Liberación Nacional? **RESPUESTA:** Eran del ELN. **PREGUNTA:** ¿Y manifiesta también que el señor Alberto lo asesinaron? **RESPUESTA:** Sí. **PREGUNTA:** ¿Y lo asesinaron ahí mismo en la vereda San Miguel? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Y en qué época lo asesinaron? **RESPUESTA:** En el 1995. **PREGUNTA:** ¿Y el asesinato de Alberto obliga a Jesús Alfonso a desaparecerse o el continúa en la vereda? **RESPUESTA:** El después de eso duró un tiempo ahí porque yo lo conocí a él con él con ese muchacho que nos metió a esa finca. **PREGUNTA:** ¿Y usted lo conoció ahí uniformado usan armas de corto o largo alcance? **RESPUESTA:** Miré yo nunca vi a Alberto uniformado ni a Poncho, pero el cuento era que ellos eran miembros. **PREGUNTA:** ¿Y cómo supo quién le dijo cómo se enteró que ellos eran miembros de la Guerrilla como lo supo? **RESPUESTA:** Porque cuando eso ellos comandaban por ahí a Alberto yo lo conocí ahí con él. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe los motivos por los cuales el señor Jesús Alfonso Ortiz tuvo que abandonar y desplazarse a la parcela La Esperanza? **RESPUESTA:** Que yo sepa él le vendió a Acevedo y más nada (...). **PREGUNTA:** ¿(...) con respecto a Jesús Alberto Ortiz usted en algún momento o alguien le dijo que él andaba uniformado? **RESPUESTA:** Si la gente decía que él era Guerrillero que andaba con él, si señor pero que mis ojos lo vieron no, pero del todo decir allá y puede buscar otra persona distinta a mí de los viejos que vivían allá decían eso (...) el compadre, así como yo digo que Poncho nosotros así hablando vulgarmente que la tenía rabo de paja y el vendió cuando se sonó rumores de Paramilitares en la región. (...)"

Así mismo sostuvo:

"(...) **PREGUNTA:** ¿La esposa del señor Alfonso Ortiz y el señor Alfonso Ortiz afirmaron que llegaron los Paramilitares usted siendo vecina del colindante, no sé qué tanto acercamiento si eran amigos o no, tuvo usted conocimiento que los Paramilitares entraron y le dieron 24 horas para salir? **RESPUESTA:** No porque el compadre salió y la comadre quedó viviendo allí, ella quedó un tiempesito después se pasó para donde los papas de ella. **PREGUNTA:** ¿El señor Alfonso Ortiz era conocido como poncho Alias Pochito sí o no? **RESPUESTA:** Tenía un alias de Ponchito y Alberto que era Rolando. **PREGUNTA:** ¿Esos alias eran en qué como que como miembros de? **RESPUESTA:** Por ser de los Elenos como llamaban allá. (...) **PREGUNTA:** Pero Alfonso Ortiz era conocido como Poncho Ponchito sí o no? **RESPUESTA:** Si Ponchito (...) (...) **PREGUNTA:** ¿Para qué fecha dice usted o si tiene conocimiento que el señor Alfonso Ortiz se fue de la parcela? **RESPUESTA:** En el 1998 porque yo salí después en el 2000, nosotros entramos ahí en el 1994 nos dieron los títulos en el 1995 (...) **PREGUNTA:** ¿Por qué manifiesta usted al despacho que el señor Jesús Alfonso Ortiz se desplazó para 1998 siendo que para esa fecha de 1998 el señor Alfonso Ortiz manifestó en ese mismo estrado donde usted está que tenía un hijo enfermo en la ciudad de Santa Marta que allá murió y en esa época estaban desplazados allá que puede decirle al despacho? **RESPUESTA:** Bueno yo te voy a decir una verdad cuando el compadre se fue habían rumores de que se podía formar la guerra y el decir nosotros que tenía rabo de paja vea, pero cuando eso el no llevó familia enferma. **PREGUNTA:** ¿La pregunta es por qué usted afirma que él se fue en el 1998 y no antes? **RESPUESTA:** Porque así que recordé fue en el 1998 pero no recuerdo en que mes fue. (...) **PREGUNTA:** ¿Cuándo llegan los Paramilitares a la vereda San Miguel, usted todavía estaba en la vereda? **RESPUESTA:** Si señor. (...)"

**PREGUNTA:** ¿El señor Jesús Ortiz estaba con su compañera dentro de la vereda? **RESPUESTA:** Ya se había ido. (...)"

Nótese que estos últimos testigos rotulan al solicitante Jesús Alfonso Ortiz como parte de los grupos armados de la Guerrilla, no obstante consultada la base de datos en línea de la Policía Nacional se observa que ningún asunto tiene pendiente con las autoridades el mencionado señor tal y como se visualiza en esta imagen:



22

De tal suerte que no tiene sustento probatorio el señalamiento que realizan los testigos Pablo José Carrillo Mejía y Gladys del Carmen Yepes Manjares en contra del señor Ortiz ; lo que impide a esta colegiatura dar por cierto la imputada vinculación de Ortiz a los grupos de la Guerrilla, resultando insuficiente tales versiones para concluir dicho nexo por cuanto el mismo implica responsabilidad penal, la que no podría endilgarse en esta sentencia. Pero lo que si confirman estos relatos es que efectivamente el señor Ortiz sale de su parcela dejando atrás a su familia lo que ocurrió de manera intempestiva. Y es que también se observan señalamientos de parte de los señores Ortiz y Benjamín Guerrero Galván respecto a que en predio de la señora Rebeca Ramírez había una base paramilitar, en ese orden de ideas, dar por cierto estas acusaciones cruzadas, sin un pronunciamiento penal previo, implicaría para la Sala asumir competencias que no le corresponden, sobre todo por no haberse cumplido el debido proceso judicial que requiere tal fin.

Así las cosas, es del caso inferir que la versión de los solicitantes respecto haberse desplazado forzosamente de su propiedad, esto es, la "Parcela N° 12 La Esperanza" en el año 1997 debido al temor por sus vida dada las amenazas contra ellos desplegadas por los Grupos Armados Ilegales Paramilitares, se entiende acreditada.

<sup>22</sup> <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02

De lado los señores Mayerly Salcedo Payares y Joel Darío Domínguez Pacheco pese a alegar ser víctimas del conflicto armado por hechos ocurridos en otra vereda, tal condición no cumple los requisitos de ley para no invertir la carga de la prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011, habida cuenta el desplazamiento forzado alegado no se acreditó sucediera en el predio objeto de proceso que preceptúa:

*"INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio".*

Ahora corresponde analizar las circunstancias que les impiden a los solicitantes acceder a su tierra, encontrándose que ello se debe a las negociaciones que sobre la parcela hicieran con el señor Alfonso Acevedo Duarte, poco tiempo después de haberse desplazado de manera forzada.

En relación a ello se encuentra en el dossier documento de promesa de compraventa sobre la Parcela N° 12 La Esperanza, celebrado el 09 de Enero de 1998 entre los señores Jesús Alfonso Ortiz y el señor Alfonso Acevedo Duarte<sup>23</sup>, copia del documento denominado contrato de compraventa<sup>24</sup> de fecha 4 de febrero de 2002 celebrado entre los señores Alfonso Acevedo Duarte y los señores Joel Darío Domínguez Pacheco y Mayerly Salcedo Payares hoy opositores, igualmente se encuentra poder conferido por los solicitantes Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz al señor David Hernán Salcedo Rolon de fecha Junio 9 de 2008<sup>25</sup>, documento denominado Minuta de Compraventa de un predio rural identificado como Parcela N° 12 La Esperanza en el que figura como apoderado de los vendedores Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz el señor David Hernán Salcedo Rolon y compradora la señora Marelvis Judith Ortega Villalobo así mismo se encuentra en el cartulario Escritura Pública N° 096 de fecha marzo 20 de 2009 que trata de una servidumbre de energía eléctrica en el que aparecen como otorgantes los señores Marelvis Judith Ortega Villalobos, Jesús Alfonso Ortiz, Mayerly Salcedo Payares, Joel Darío Domínguez Pacheco a favor de la entidad TRANSELCA S.A. E.S.P.

Sobre el negocio realizado por parte del actor Ortiz al señor Acevedo se indicó ante Juez instructor lo siguiente:

Interrogatorio del señor Jesús Alfonso Ortiz:

*"(...) a los 5 días que nosotros llegamos a Santa Marta llegó un señor llamarse Alfonso Acevedo Duarte llegó con el señor Juan de la Hoz y el señor este alias el Mocho con una compraventa en la mano que tenían una orden de alias Rocosó que teníamos que firmarle esa compraventa (...) pero el después fue el 9 de enero*

<sup>23</sup> A folio 107 C.O. N° 1

<sup>24</sup> A folio 105 y 106 C.O. N° 1

<sup>25</sup> A folio 103 del C.O. N° 1



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02

del 98 me dijo Alfonso eso es una orden del señor alias Rocosó, fue con alias El Mocho y el señor Juan de la Hoz que es testigo mío hoy aquí que le firmara y yo le firme. Me dijo para que no te quedas con las manos vacías yo te voy a dar \$4.000.000 por eso y como yo tenía un niño en el hospital ósea que me cogió entre la espada y la pared estaba pasando ese día que llego en el hospital que llego a ofrecerme que era un orden del señor alias Rocosó que tenía que firmarle esa compraventa (...) después que yo le firmo los papeles me quedo de dar \$4.000.000 por la parcela después que yo le firmo los papeles me dijo: Jesús hay un problema porque yo esa plata no la tengo yo lo único que tengo aquí son \$500.000, y yo le dijo oiga venga acá mano como así ese negocio nosotros no quedamos en eso, tras que yo te estoy regalando esa vaina y tú me vas a venir con eso, me dice: no ya los papeles están firmados ya no se puede hacer nada, los papeles que tu firmaste (...) hoy te doy \$500.000 y dentro de un mes \$500.000 más en un mes te doy \$500.000 hasta que te pague la plata, que paso? que lo vine a ver en el 2007, 2008 que volvió otra vez señor juez que le firmara otros papeles porque el ganado se lo habían robado que le había ido muy mal, me dijo para acabar de pagar la parcela firmame este documento, le firme dos documentos más después que se lo firme me dijo que no después vengo a pagarte la plata porque ahora mismo no tengo plata. (...) **PREGUNTA:** El señor Alfonso Acevedo llegó con alguien más? **RESPUESTA:** Si llegó con el señor alias el mocho y el señor Juan de la Hoz **PREGUNTA:** Y usted porque conocía ese alias, ya anteriormente lo había visto? **RESPUESTA:** Alias El Mocho la primera vez que yo lo conocí que lo llevo allá a Santa Marta. (...) pero es que yo hago ese negocio con ese señor es obligadamente señor juez si porque mire esa parcela era el patrimonio de mis hijos y esa era la base de trabajo mío y esa era mi mejor dicho oiga mi empresa yo esa parcela vea yo jamás y nunca en mi vida pensé de vender esa parcela así en esa forma si eso es como mejor dicho vender la casa donde uno vive y de pronto donde va a quedar uno si esa es mi empresa ese es el patrimonio de mis hijos hoy en día yo no tengo nada señor juez yo vivo en santa marta arrendado yo pago \$200.000 mensual señor juez y yo vendo en una carretilla por la calle para poder conseguir el sustento (...)"

Seguidamente señaló:

"(...) **PREGUNTA:** Pero el señor Alfonso Acevedo en algún momento le prohibió no volver más a la parcela? **RESPUESTA:** Si señor él me dijo que por allá no podía ir mas **PREGUNTA:** Y ese señor en ese momento en que le hace esa prohibición estaba acompañado de personas armadas uniformadas que usted pudiera identificar como grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** Estaba con ese señor alias El Mocho **PREGUNTA:** Y El Mocho andaba de civil? **RESPUESTA:** De civil (...) Si estaba armado señor juez **PREGUNTA:** Y el señor Acevedo también estaba armado? **RESPUESTA:** No, no sé si el señor Acevedo estaba armado no le vi, él fue con el señor Juan de la Hoz **PREGUNTA:** Usted no lo ha vuelto a ver más nunca? **RESPUESTA:** Desde ese día lo vine a ver en el 2007 como en el 2008 que volvió nuevamente **PREGUNTA:** A dónde volvió? **RESPUESTA:** A Santa Marta que le firmara otro documento más, yo le firme dos papeles más (...) él me dice ese día mira firmame este documento para acabarte de pagar la parcela vamos de que yo le firmo los papeles y no me da más nada y me dice en estos días vengo a traerte la plata de y no volvió más hasta el sol de hoy no lo he vuelto a ver más. **PREGUNTA:** Y por segunda vez vuelve a firmar el documento? **RESPUESTA:** Si señor **PREGUNTA:** Y le firma una escritura pública? **RESPUESTA:** (...) No señor yo le firme una compraventa ahí, la última no se señor que papeles le firme (...)"

Finalmente sostuvo:

"(...) **PREGUNTA:** Usted sabe si este señor Acevedo pertenecía a la Guerrilla a los Paramilitares tiene algún conocimiento que nos pueda dar luz en esta audiencia para la decisión que tenga que tomar el tribunal al respecto? **RESPUESTA:** Él como que tenía vínculo con los señores paramilitares señor **JUEZ PREGUNTA:** Él como que tenía vínculos? **RESPUESTA:** Si él tenía vínculo con ellos porque desde que él va con una compraventa a Santa Marta donde mire es una orden que da alias rocosó es porque él tiene que tener algo con él, me parece a mí. **PREGUNTA:** Usted se imagina eso o lo escucho o lo vio? **RESPUESTA:** Lo escuche porque es que yo tengo un testigo aquí que siempre lo veía con la camioneta con los paramilitares atrás en la camioneta. **PREGUNTA:** Y sabe si ese señor Acevedo en algún momento se desmovilizo cuando



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01**

**Radicado Interno No. 0053-2018-02**

vino la época de la, no lo ha vuelto a ver más? **RESPUESTA:** No tengo ese conociendo tengo años que no lo veo **PREGUNTA:** Últimamente no lo ha vuelto a ver? **RESPUESTA:** No, no lo he vuelto a ver más (...)"

**Declaración de la señora Marelvis Judith Ortega Villalobos:**

**"(...) PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho si usted vendió el predio al señor Jesús Alfonso Ortiz, sí o no? **RESPUESTA:** Ósea que si lo vendimos? Ósea él lo vendió por \$4.000.000 pero Alfonsito no le pago todo. **PREGUNTA:** Para qué fecha lo vendió? **RESPUESTA:** Fue el 8 de febrero (...) Del 98 (...) **ABOGADO:** Doña Marelvis ha hecho usted cualquier tipo de negocio de ese predio que está reclamando hoy con otra persona a diferencia del señor Alfonso Ortiz? **RESPUESTA:** No **PREGUNTA:** Con ninguna persona? **RESPUESTA:** Con ninguna persona (...) **PREGUNTA:** (...) tuvo alguna presión por otro grupo al margen de la ley? **RESPUESTA:** No nada más con los Paramilitares un Juancho Salcedo con un alias El Mocho le dijo que vendiera la parcela y él al ver que estaba presionado y teníamos un niño enfermo se nos enfermó cuando nos desplazamos y el al ver que estaba el niño enfermo vendió la parcela por \$4.000.000 **PREGUNTA:** Y le pagaron la totalidad de la plata? **RESPUESTA:** Ese Alfonsito no le pago todo (...) **PREGUNTA:** Y usted a señor que fue allá en Santa Marta con alias El Mocho anteriormente lo habían visto por la vereda? **RESPUESTA:** No **PREGUNTA:** Era primera vez que lo veían? **RESPUESTA:** Si (...)"

**Declaración Benjamín Guerrero Galván (Testigo De Los Solicitantes):**

**"(...) PREGUNTA:** Usted tuvo conocimiento si el señor Alfonso Ortiz vendió la parcela? **RESPUESTA:** El hizo un negocio pero según (...) el negocio no le cumplieron el negocio porque después que le prometieron que le iban a comprar lo intimidaron y le dieron lo que ellos quisieron y él le tocó que recibir eso por motivo de viaje porque no tenía recursos para venirse para acá y a él también se le enfermó un hijo que murió también un niño en ese tiempo. **PREGUNTA:** Eso lo supo usted de oídas o lo vio? **RESPUESTA:** No es yo no lo vi pero el mismo me lo manifestó si señor **PREGUNTA:** Se lo manifestó para que fecha disculpe, para que fecha lo escuchó usted lo mencionó? **RESPUESTA:** Eso fue como al año de haber estado acá si señor que el niño se le murió (...)"

**Declaración del Señor Juan Fernando de la Hoz Ardila (Testigo Solicitante)**

**"(...) PREGUNTA:** Manifiesta el señor Alfonso Ortiz en su interrogatorio de que usted acompañó al señor Alfonso Acevedo Duarte a su casa en Santa Marta, que cierto hay de eso? **RESPUESTA:** Yo lo acompañe obligadamente porque el señor Alfonso Acevedo Duarte me encontró en el copey y dijo que con el señor Mocho porque alias El Mocho era el escolta de él en ese tiempo y me dijo que lo tenía que llevar donde el señor Alfonso Ortiz porque él tenía que arreglar llevar unos documentos porque ellos iban hacer negocio no sé qué clase de negocios pero yo lo lleve donde Alfonso inclusive que el señor Alfonso vivía en ese tiempo en el barrio divino niño vivía en una casa infrahumana Alfonso pasó mucho trabajo después de ese desplazamiento que tuvo el señor Alfonso Acevedo Duarte le arrebató la parcela al señor inclusive tengo otra cosita que agregarle que a raíz de eso el señor Alfonso Acevedo se aprovechó de ese pobre muchacho que él tenía un hijo hospitalizado y de eso se le murió el pelaito porque él no contaba con un peso y el niño se le murió en el hospital san Juan de Dios en Santa Marta. (...) **PREGUNTA:** : Cuando usted se dirige hacia Santa Marta con el señor Acevedo usted manifestó que no tenía conocimiento de lo que iba hacer el señor Acevedo simplemente unos papeles una negociación pero usted estaba allá presente con ellos, que pasó cuando llegó el señor Acevedo y se enfrentó con el señor Ortiz cara a cara? **RESPUESTA:** Bueno nosotros llegamos aproximadamente como a las 4 de la tarde al barrio divino niño donde vivía el señor Alfonso Ortiz que en ese humilde rancho que él vivía ellos se metieron en el rancho yo me quede afuera no supe que negociación hicieron ellos porque yo me quede afuera porque como no era yo el que iba y el rancho era muy pequeño entonces yo me quede afuera porque no ósea no me interesaba el tema que ellos iban hablar y el rancho también era demasiado chiquitico un rancho de tablas a completados con saco entonces a mí me dio cosa de ver a mi compañeros en esos estados porque no me gustó como vivía el señor porque después de

**Código: FRT - 015      Versión: 02      Fecha: 10-02-2015**

**Página 37 de 53**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

tenerlo todo llegan y le arrebatan su felicidad y donde estaba viviendo el señor no era su felicidad ya entonces yo me quedo afuera en la calle **PREGUNTA:** Entonces desconoce que pasó entre el señor Ortiz y el señor Acevedo y posteriormente que le comenta el señor Ortiz que fue hacer el señor Acevedo a Santa Marta? **RESPUESTA:** después que me encuentro con Alfonso Ortiz me dice (...) que Alfonso dijo que le firmaran unos papales para acabarle de pagar la parcela, creo que en esos momentos Alfonso no le dio más plata porque Alfonso le dijo que no le había dado más un peso después de lo que dijo no le había dado más nada porque Alfonsito era así Alfonsito hacia los negocios y después te salía con una cosa cachaco en fin tenía que ser. **PREGUNTA:** Tiene conocimiento en cuánto pactaron la venta de la parcela y cuánto le dio el señor Acevedo al señor Ortiz? **RESPUESTA:** No tengo conocimiento en cuanto la pactaron pero si tengo conocimiento que le dieron \$500.000 que fue lo único que le dio porque Alfonsito era así Alfonsito era cachaco era tramoyero para hacer los negocios (...) **PREGUNTA:** Tiene conocimiento si el señor Ortiz le solicitó a el señor Acevedo posterior a la venta de la parcela que le entregara el resto o que reconsiderara el precio que fue pactado en esa ocasión por \$4.000.000? **RESPUESTA:** Bueno Alfonso me comentaba que desde que le dio los \$500.000 lo vino a ver a los 5 años otra vez porque ese era Alfonso Acevedo vuelvo y te repito Alfonso es tramoyero para los negocios cachaco al fin tiene que ser.(...) **PREGUNTA:** En algún momento usted tuvo conocimiento si esas compraventas que realizaba el señor Alfonso Acevedo Duarte eran ordenadas por los Paramilitares y en consecuencia a esa venta tenía que aportarle a ellos algún dinero producto de la compraventa, tuvo conocimiento acerca de eso? **RESPUESTA:** Que hacia presión con los Paramilitares sí que le daba plata a ellos no sé.(...) después que me encuentro con Alfonso Ortiz me dice que (...) Alfonso dijo que le firmaran unos papeles para acabarle de pagar la parcela, creo que en esos momentos Alfonso no le dio más plata porque Alfonso le dijo que no le había dado más un peso después de lo que dijo no le había dado más nada porque Alfonsito era así Alfonsito hacia los negocios y después te salía con una cosa (...)"

De lo medios de prueba relacionados se extrae que en efecto existió un negocio sobre el bien objeto de restitución entre los señores Alfonso Acevedo Duarte y Jesús Alfonso Ortiz hoy solicitante, en momentos en que éste último se encontraba en desplazamiento forzado, y pese a no acreditarse en el plenario los vínculos entre el señor Acevedo y los grupos paramilitares, ciertamente las condiciones de vulnerabilidad como víctima del conflicto en que se hallaba el señor Ortiz, presentan como lógica por lo menos, la asociación que este hiciera sobre el ofrecimiento de compra del señor Acevedo en aquel tiempo, más aún si como lo sugiere el testigo De La Hoz, el señor Acevedo "hacia presión con los paramilitares".

Ahora bien respecto de la venta a los hoy opositores Mayerly Salcedo Payares y Joel Darío Domínguez Pacheco obran en el cartulario las siguientes pruebas:

Interrogatorio del Señor Joel Darío Domínguez Pacheco (Opositor)

"(...) **PREGUNTA:** Y a quien le compro usted la parcela la esperanza? **RESPUESTA:** Yo se la compre al señor Alfonso Acevedo **PREGUNTA:** Usted donde conoció al señor Alfonso Acevedo? **RESPUESTA:** El señor Alfonso Acevedo tenía predios en la región tenía finca y familiares ahí en la región siempre escuchaba de un Alfonso Acevedo (...) **PREGUNTA:** Pero si sabía que en San Miguel habían hechos victimizantes con anterioridad a su llegada? **RESPUESTA:** Con anterioridad a la llegada los desconocía, hecho aislados que se conocieron como le decía hubo presencia guerrillera porque hubo presencia guerrillera en ese entonces hasta el 99 si y de toda la región porque realmente de toda la región toda esa región costera hacia la sierra nevada después del 99 fue rodeada por los Paramilitares evitando el acceso de víveres hacia la sierra nevada **PREGUNTA:** Usted donde conoció al señor Alfonso Acevedo Duarte? **RESPUESTA:** Lo conocí a través de mi suegro y los vecinos que en ese momento estaban que él era el dueño de ciertas propiedades ahí hasta ahí en ese momento conocí al señor Acevedo que tenía una propiedad ahí cerca. **PREGUNTA:**

**Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015**

**Página 38 de 53**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

Supo en algún momento que este señor se dedicaba no digamos a desplazar pero si aprovechar la oportunidad estado de necesidad de las personas que se marchaban desplazadas de esas parcelas y revenderlas, tuvo conocimiento acerca de eso? **RESPUESTA:** No señor juez ósea soy sincero en eso que se dedicaba a esa actividad, no yo conocía al señor Acevedo donde estaba vendiendo el predio y yo decidí con mi suegro adquiéralo porque estaba pegado, **PREGUNTA:** Cuanto pago usted por el predio? **RESPUESTA:** \$10.000.000 **PREGUNTA:** En algún momento el señor Alfonso Acevedo le manifestó cual era el sentido el objetivo de vender el predio? **RESPUESTA:** No señor (...) ese predio yo lo adquirí en el 2002 **PREGUNTA:** Supo usted que ese predio había sido adjudicado por lo que antes se llamaba INCORA después INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras? **RESPUESTA:** No señor juez, que sucedió, nosotros en vista ya con el tiempo que ya empezamos después que los Paramilitares entregan ya en el 2006 decidimos bueno vamos a averiguar ósea para hacer ya las escrituras buscamos al señor Acevedo, nos damos cuenta que el señor Acevedo no es, ósea fuimos a hacer las averiguaciones que usted me manifiesta y el señor Acevedo ósea nosotros no podíamos hacer ningún tipo de escrituras, así pasamos 2007, 2008, en el 2008 contactamos unos familiares de las personas que allí decían quien eran los verdaderos ocupantes de esa parcela, en el 2008 a través de unos familiares contactamos al señor Alfonso, yo al señor Alfonso no lo conocía hasta el 2008 a través de esos familiares con mi esposa mi suegro nos ponemos una cita en Santa Marta, si donde fuimos para hablar para arreglar la situación que nosotros necesitábamos legalizar con las escrituras en ese momento e hicimos un contrato con el señor y si embargo cuando fuimos nuevamente averiguar no podíamos hacer nada porque todavía había que cumplir cierto tiempo para que se pudieran hacer para que se pudiera hacer las escrituras(...) **PREGUNTA:** Significa que usted no hizo ningún documento con respecto a la compra que usted manifiesta hacerle al señor Alfonso Acevedo Duarte? **RESPUESTA:** Nosotros con el señor Alfonso Acevedo hicimos una promesa de compra venta yo tengo una promesa de compraventa firmada y se distribuyeron los pagos con el señor Acevedo. **PREGUNTA:** Como explíqueme a la audiencia como se distribuyeron los pagos con el señor Acevedo? **RESPUESTA:** Hubo un pago que se entregó de \$1.900.000 uno de \$3.000.000 algo y otro de \$4.000.000 más o menos esa es la distribución que se hizo en ese entonces.(...) **PREGUNTA:** Manifiésteme al despacho si el señor Alfonso Acevedo Duarte le mostró a usted algún título de propiedad acerca de la parcela # 12? **RESPUESTA:** No, nosotros en ese momento en el desespero hicimos una promesa de compraventa, yo no certifique de que si era el propietario, como es una persona de la región porque es una persona de la región ósea aquí estuviera de confianza en ese momento y las circunstancias en ese momento no daban para más, aterrorizado amenazado y para abajo la guerrilla presionando porque fuimos hasta objetivo militar de la guerrilla también (...)"

Es de anotar que el opositor Joel Domínguez igualmente señala que hubo un negocio con el solicitante Ortiz sobre la Parcela N° 12 La Esperanza así:

"(...) **PREGUNTA:** Dígame al despacho si en ese mismo momento que hizo la negociación de las redes o que le informo que iban a recibir un beneficio, usted intento hacer algún tipo de negociación con el señor Jesús Alfonso Ortiz para efectos de legalizar la tierra? **RESPUESTA:** Si en el 2008 se hizo una promesa de compraventa con el señor Alfonso Ortiz **PREGUNTA:** Se le entregó algún tipo de dinero al señor Alfonso Ortiz? **RESPUESTA:** Si se le entregó dinero al señor Alfonso Ortiz **PREGUNTA:** Puede decirle al despacho cuánto dinero le entregó? **RESPUESTA:** En ese entonces esta que recibe a satisfacción \$20.000.000 **PREGUNTA:** Formalizó usted con el señor Alfonso una escritura pública por el predio que usted tiene ahora mismo en posesión? **RESPUESTA:** No él hace una declaración una autoriza a mis suegros para las escrituras.(...) **PREGUNTA:** Manifiésteme al despacho como explica usted que el entregó 20.000.000 al señor Alfonso Ortiz siendo que este del 97 hasta la actualidad señor Joel se encuentra en una pobreza absoluta? **RESPUESTA:** Yo tengo un documento firmado autenticado original donde las partes firman y reciben la satisfacción (...) **PREGUNTA:** Gracias su señoría, ese dinero cual la forma en que se entregó y dónde? **RESPUESTA:** Como le digo eso se hizo en Santa Marta, mi señora fue la encargada yo le di directriz en la forma como en ese entonces obtuve ese dinero fue prestado que hice al banco en ese entonces **PREGUNTA:** En qué fecha fueron esos pagos que usted se refiere? **RESPUESTA:** Fueron en el 2008 para esa épocas, yo tengo endeudamiento vida crediticia hoy no tengo porque no tengo un trabajo sí, vivo de lo



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

que en el momento me salga (...) **PREGUNTA:** Cuando usted decide ir a Santa Marta para tratar de legalizar el baldío que había o que ya no era baldío porque había sido parcializado por el INCODER o INCORA, se hizo acompañar de Alfonso Acevedo Duarte, fui con el señor Alfonso Acevedo Duarte? **RESPUESTA:** Fui con mi esposa mi suegro y el señor Alfonso **PREGUNTA:** Su suegro tiene algún apodo? **RESPUESTA:** No señor, es un señor respetado en la región y en Chimila **PREGUNTA:** Como se llama su suegro? **RESPUESTA:** David Hernán Salcedo (...)"

Concordante con lo anterior, la señora Mayerly Salcedo respecto a la negociación del predio solicitado indicó:

"(...) cuando nosotros compramos, le compramos al señor Alfonso Acevedo en el año 2002 que nos desplazamos por la violencia –porque en Chimila había mucho, en ese entonces mucha violencia, la familia de mi esposo tenían problemas, los declararon objetivo militar, (...)Decidimos por miedo y todo venimos en el 2002 para donde mi hermano que vivía con mi papá en San Miguel una vereda, en una parcela que ellos tienen allá (...) cuando nosotros llegamos ahí mi papá; aja teníamos que llegar, buscar y eso –nos dice que la parcela de al lado la estaban vendiendo un señor muy reconocido, un señor abogado, que tenía una finca al frente él estaba vendiendo esa parcela; ahí nosotros fue donde decidimos, pues porque nos teníamos que meter en algún lado y meter los animalitos llegamos ahí, le compramos al señor Alfonso Acevedo en el 2002 (...) paso el tiempo luego cuando nosotros fuimos averiguar a INCODER lo de la parcela para hacer los papeles nos dicen de que aparecía era otra persona, la cual nosotros no le habíamos comprado. Entonces fue cuando nosotros empezamos a investigar y a ver si conseguíamos a esa persona y con familiares de la señora Marelvis conseguimos, nos contactamos con ellos (...) hicimos una promesa de compra y venta que el señor Alfonso Ortiz y la señora Marelvis nos firmaron a satisfacción, con todos sus, bien (...) aparte de eso el señor le hizo a mi papá un poder para que mi papá nos hiciera los papeles, sobre de todo a mí de la parcela. (...) él recibió el dinero, se hizo la promesa de compra y venta, (...) Mi papá se llama David Hernán Salcedo Rolón y mi hermano Rider David Salcedo Pallares (...) **JUEZ.** Porque no hacer esa negociación directamente con el señor Jesús Alfonso Ortiz **RESPUESTA:** Porque bueno, mi papá siempre ha estado al pie de nosotros, siempre nos ha ayudado, nos ha colaborado, siempre nos ha tendido la mano y él siempre ha estado hay como para guiarnos y ayudarnos en esas cosas (...) **PREGUNTA:** Y porque su padre también acepto, recibir poder de los solicitantes o del solicitante Jesús Alfonso Ortiz y su compañera para que a través de él se elevara la escritura pública **RESPUESTA:** Pues mi papá acepto, pero el señor le dijo para él no estar en esa cuestión –él le daba el poder para que mi papá le hiciera lo de las escrituras y todo eso (...)"

Seguidamente manifestó:

"(...) **JUEZ.** Usted en respuesta anterior manifestó que había comprado la parcela "La Esperanza" que está solicitando en restitución de tierras el señor Jesús Alfonso Ortiz, quiero preguntar ¿En la segunda compra cuanto tuvo que desembolsar, pagar por la parcela? **RESPUESTA:** ¿Al señor Jesús Alfonso Ortiz? **JUEZ.** Si **RESPUESTA:** Veinte millones de pesos **PREGUNTA:** Y en la primera compra que usted hace al señor Acevedo Duarte ¿Cuánto tuvo que pagar? **RESPUESTA:** Diez millones, se le dieron, prácticamente compramos la parcela dos veces **PREGUNTA:** : Y usted puede probar que en la segunda oportunidad que hacen la compraventa, la entrega de esos veinte millones de pesos permitió dejar constancia del valor dado en efectivo al señor Jesús Alfonso Ortiz **RESPUESTA:** Pues eso se hizo así, de tú a tú- se le entrego la plata y ya el firmo la promesa de compraventa satisfactoriamente a ver recibido todo bien, la firma y todo, pero eso quedo así- él, mi papá, mi hermano y yo. **PREGUNTA:** Con quien llego usted hasta Santa Marta, hacer esa segunda negociación ¿Quién la acompaño? **RESPUESTA:** Mi papá y mi hermano (...) **PREGUNTA:** Y usted recuerda cuando entregan esos veinte millones de pesos ¿Quién estaba presente en ese momento? **RESPUESTA:** Mi papá, mi hermano, el señor Juez y el señor Jesús Alfonso Ortiz con quien **RESPUESTA.** Él estaba con la señora **PREGUNTA:** Y esa plata se la dieron en efectivo, se la dieron por parte **RESPUESTA:** Sí señor. No en efectivo (...) **PREGUNTA:** Les mostró el señor Alfonso Acevedo Duarte un título de propiedad del predio **RESPUESTA:** No (...)"



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

Con todo lo expuesto se establece que ciertamente, después de realizar el señor Jesús Alfonso Ortiz el negocio de promesa de compraventa ya enunciado el 9 de Enero del año 1998<sup>26</sup> sobre el predio Parcela N°12 La Esperanza con el señor Alfonso Acevedo, éste último negocia el predio con los señor Joel Darío Domínguez Pacheco y Mayerly Salcedo Pallares mediante documento privado denominado contrato de compraventa<sup>27</sup> en fecha 4 de Febrero de 2002, adicionando los hoy opositores que posteriormente hubo una venta directamente por parte del señor Ortiz, cuando se le canceló la suma de \$20.000.000; contrato y pagos que no fueron acreditados en el transcurso de este proceso, sin embargo se encuentra en el dossier copia del poder<sup>28</sup> de fecha de presentación 9 de junio de 2008 otorgado por parte de los actores Ortiz y Ortega al señor David Hernán Salcedo Rolón de quien manifestó la señora Mayerlys Salcedo era su padre y quien suscribe el escrito denominado Minuta de Compraventa sobre el predio objeto de litis a favor de los demandados de fecha de autenticación 9 de junio de 2008.

No puede pasar por alto la sala que la salida forzada de su tierra y sin retorno de parte de los señores Ortiz y Ortega, hacen inferir de conformidad con los principios Pinheiros y aun desde las normas civiles colombianas que el consentimiento emitido por estas personas en los negocios suscritos, contrato de promesa de venta y contrato de mandato no se generaron de manera libre como lo requiere toda contratación para ser eficaz, lo que se agrava si se tiene en cuenta el nivel académico del señor Ortiz que apenas sabe leer y escribir; supuestos de hecho que desde la orientación de la ley 1448 de 2011 imponen la aplicación de las presunciones que establece el artículo 77 y en especial su numeral 4o en lo referente al presumir la inexistencia de cualquier posesión establecida a partir del año 1997 sobre el predio en Litis y la establecida en el literal b numeral 2, sobre ausencia de consentimiento o causa ilícita del contrato celebrado; ello como quiera que lo informan los hoy solicitantes se vieron conminados a salir de la zona, repuntándose inexistente la promesa de compraventa venta realizada por el señor Ortiz el 9 de Enero del año 1998<sup>29</sup> sobre el predio Parcela N°12 La Esperanza con el señor Alfonso Acevedo y se declaran nulos los siguientes negocios jurídicos, el contrato de compraventa<sup>30</sup> de fecha 4 de febrero de 2002 celebrado entre los señores Alfonso Acevedo Duarte y los señores Joel Darío Domínguez Pacheco y Mayerly Salcedo Payares, el poder conferido por los solicitantes Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz al señor David Hernán Salcedo Rolon de fecha Junio 9 de 2008<sup>31</sup>, el documento denominado Minuta de Compraventa en el que figura como apoderado de los vendedores Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz el señor David Hernán Salcedo Rolon y compradora la señora Marelvis Judith Ortega Villalobo sobre el fundo denominado de un predio Rural identificado como Parcela N° 12 La Esperanza Ubicado en la Vereda San Miguel del Municipio de El Copey Departamento del Cesar

<sup>26</sup> A folio 107 del C.O. N° 1

<sup>27</sup> A folio 105 del C.O. N° 1

<sup>28</sup> A folio 103 del C.O. N° 1

<sup>29</sup> A folio 107 del C.O. N° 1

<sup>30</sup> A folio 105 y 106 C.O. N° 1

<sup>31</sup> A folio 103 del C.O. N° 1



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01**

**Radicado Interno No. 0053-2018-02**

En cuanto a la servidumbre establecida a favor de la entidad TRANSELCA S.A. E.S.P., pese a quedar incólume atendiendo las siguientes consideraciones:

Importante es destacar que a través de Escritura Pública N° 096 del 20 de Marzo de 2009 se constituyó sobre el fundo Parcela N° 12 La Esperanza una servidumbre de energía eléctrica a favor de la entidad TRANSELCA, que se dice ya existía desde el año 1998 aproximadamente a favor de la empresa Corelca pero sin la debida legalización, sobre el hecho existen las siguientes declaraciones:

Señor Jesús Alfonso Ortiz:

*“(...) PREGUNTA: Realizó usted escrituras a TRANSELCA? RESPUESTA: No PREGUNTA: No firmó ninguna clase de escrituras? RESPUESTA: No la escritura que yo tenía el título que yo tenía me lo había entregado el INCODER (...) PREGUNTA: Usted hace referencia a la señora Mayerli Salcedo Payares? RESPUESTA: Si señor yo a esa señora no la conozco yo a la única que le firmé unos papeles para una Torre fue al señor Arrides Salcedo le firmé unos documentos para una torre que hay en mi parcela que una vez el me llamó en el 2008 me dijo que esa torre la iban a pagar y como esa torre estaba a nombre mío y que ahí íbamos mitad por mitad y él fue a Santa Marta y yo le firmé unos documentos después me citó en Barranquilla yo fui a Barranquilla llegué donde el señor Abogado el abogado se llama Vicente Ovalle le firmé dos documentos más después como a los dos meses me llamo el señor Arrides Salcedo nuevamente me citó en Bosconia cuando venía en el bus llegando a Bosconia me llama otra vez nuevamente me dice oiga allá está el abogado con el señor Hernán Salcedo que es mi papa, yo llegué a Bosconia no encontré al abogado encontré fue a Hernán Salcedo y me dice: Alfonso mire el abogado no ha llegado el viene en la tarde que está en una reunión, pasa que el papel no está elaborado el papel lo va a elaborar él pero hay que firmarlo en blanco y yo se lo firmé en blanco señor juez porque era para la vaina de la Torre esa fue la firma que yo le di al señor a Rides Salcedo porque yo a esa señora no la conozco (...)”*

Señor Juan Fernando de la Hoz Ardila:

*“(...) PREGUNTA: En el 2015 no le comentó acerca de una firma para una empresa Eléctrica de energía? RESPUESTA: Eso se me había comentado él que se valieron de su ocasión y lo pusieron hacer una firma porque le iban a dar una plata de unas torres y cuando el señor agarra la plata los señores Salcedo se la quitaron y lo único que le dieron fueron \$800.000 ósea se valieron de la ocasión de la persona y lo pusieron a firmar esos documentos y a veces uno como de la ignorancia y él cómo muy poco sabe leer firmó (...)”*

Señora Mayerly Salcedo Pallares:

*“(...) Luego paso eso –en el 2009 TRANSELCA nos iba dar unas regalías porque las redes de la luz pasaban por la parcela; él señor como era el que aparecía pues nos contactamos otra vez con él y nos citamos con él en Bosconia, en la Notaria de Bosconia –allá hicimos el poder que él le firmo al abogado para el trámite de lo de TRANSELCA, el dinero ese, cuando ese dinero lo entregaron se repartió (...) PREGUNTA: En respuesta anterior, usted manifestaba de una negociación que había hecho usted posterior a la primera compraventa –de algo referente de unas redes de TRANSELCA –Precísele al despacho ¿Cómo fue esa repartición del dinero en valores? Quien obtuvo un porcentaje y quien obtuvo el otro RESPUESTA: Fue mitad y mitad, tres millones de pesos, fueron mitad y mitad, que TRANSELCA dio, los documentos pues yo los tengo donde TRANSELCA, donde nosotros, él señor le dio al señor Ortiz –el señor Ortiz le dio al abogado el poder para poder hacer las vueltas en TRANSELCA porque las redes pasaban por la vereda – entonces de ahí ese dinero que se obtuvo se dividió, ósea, se repartió la plata y ello muy conforme todo y eso siempre los señores recibieron y muy bien y todo con uno, tranquilos, amables y no había problemas de nada (...)”*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

Señor Joel Darío Domínguez Pacheco:

*"(...)sin embargo en ese entonces una empresa que se llama TRANSELCA pues iban a pasar unos servicios de redes por el predio y como ellos eran los ocupantes y con el señor Alfonso y mi señora llegaron a ósea muy cordialmente con él se habló fuimos nos encontramos para poder ese beneficios porque realmente los beneficios se los daban a quien estaba titulado la tierra, nosotros le dijimos vamos a ponernos de acuerdo vamos a reclamar están dando un beneficios, fuimos ellos hicieron dieron un poder, en el 2008 dan un poder a mi suegro porque realmente él dijo no yo no voy a reclamar nada porque realmente yo vendí el predio sin ningún tipo de problemas y en el 2009 los llamamos porque iban a dar ese beneficio los citamos a ellos nos encontramos le dimos un abogado salieron \$3.000.000 fuimos los citamos a Bosconia y partimos esos \$3.000.000 con la señora Marelvis en Bosconia ósea del beneficio que se obtuvo con ese proceso con TRANSELCA porque realmente los beneficiarios eran ellos sí (...) **PREGUNTA:** Usted cuando se refiere a Alfonso quiere expresar es el nombre de Jesús Alfonso Ortiz? **RESPUESTA:** Señor Alfonso Ortiz yo al señor Alfonso Ortiz (...)"*

Señor Ronald Joaquín Roa Jacobs:

*"(...) la empresa TRANSELCA en el año de 1998 debido que existían pasivos por parte como he explicado por parte de CORELCA como la legalización de los derechos de servidumbre, TRANSELCA voluntariamente decidió iniciar un proyecto de legalización voluntaria con los propietarios inscritos en los inmuebles de esta manera se contrataron unos servicios de censo de inmuebles unos servicios de avalúo y se contrató la labor de estos derechos de servidumbre, eso a partir del año 2007 es así como para el año 2009 tengo entendido que se aborda a los propietarios inscritos del inmueble bajo cuestión en este proceso e identificados con matrícula inmobiliaria 19072971 como venía diciendo la línea para la fecha de constitución de la servidumbre ya llevaba varios años de haberse montado y se encontraba también en operación desde hace muchísimos años y lo que se pretendió con el acuerdo de servidumbre hechos de buena fe de forma voluntaria con los propietarios inscritos fue simplemente digamos sanear el pasivo que había sido dejado por la empresa CORELCA pues esta debía haber constituido los derechos de servidumbre para la fecha en construcción de la línea, a pesar que entiendo que para la fecha de construcción de la línea el inmueble en cuestión tenía la naturaleza de un baldío nacional (...) **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho como se paga y a quien se le debe pagar esos derechos de esa servidumbre, le hago la pregunta porque los opositores han informado a este despacho que el dinero por el pago de esa servidumbre un estimado de ser servicio de la línea fueron entregados partes a mi representado entonces quiero saber cómo se paga y a quien se le pago ese derecho de servidumbre al que usted se ha referido? **RESPUESTA:** Toda vez que en Colombia la legislación colombiana solo permite que la constitución del derecho real de servidumbre lo realicen los propietarios inscritos el valor de la misma pues correspondía entregárselos a ellos a título de indemnización, la metodología para calcular dicho valor es tomar como base el valor comercial del inmueble en la fecha en que se va hacer la respectiva legalización (...) **ABOGADO:** Usted fue el abogado que realizó dicha escritura? **RESPUESTA:** Yo elaboré la minuta la escritura la firma el representante legal judicial apoderado especial en este caso de TRANSELCA Luís Roberto Posada Sánchez **PREGUNTA:** Y se hizo con las personas que están allí ósea tiene conocimiento sí o no? **RESPUESTA:** Si es lo que señala acá como le digo es una escritura como observo aparece firmada por el Notario Único de Bosconia entonces entiendo que nace de la verificación de la comparecencia personal de los aquí suscritos (...)"*

Señor Héctor Emilio Santo Domingo Ochoa (Testigo Transelca)

*"(...) **ABOGADO:** (...) bueno teniendo en cuenta el conocimiento que usted tiene en este proceso quisiera que nos hablara sobre la antigüedad en la instalación de las líneas desde que fecha exactamente están funcionando? **RESPUESTA:** Bueno como lo dije anteriormente la línea de transmisión conocida como línea 809 que va desde la subestación Fundación y subestación Copey está en servicio desde el año 1978*

**Código: FRT - 015    Versión: 02    Fecha: 10-02-2015**

**Página 43 de 53**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

durante de ese tiempo hasta en la actualidad no hemos tenido ningún inconveniente para las labores de mantenimiento para las labores de todo lo que tenga que ver con el funcionamiento de dicha línea

**PREGUNTA:** Usted podría confirmar que las mismas fueron construidas en ese momento por CORELCA y después con TRANSELCA pasadas al patrimonio de TRANSELCA? **RESPUESTA:** Correcto también como lo mencioné anteriormente estas líneas fueron construidas por la Corporación de la Costa Atlántica CORELCA a mediados de la década de los 70 y puesta en servicio en el 78 y después fueron a través de una inyección de capital que se le hizo a CORELCA y pasaron a propiedad de TRANSELCA en 1998 (...)"

De tal forma se verifica que se formalizó en el año 2009 una servidumbre de energía eléctrica que fue aceptada por el solicitante Ortiz tal y como él mismo lo ratifica, encontrándose además en el cartulario cheque No 026183 y comprobante del mismo número 1500002709 del 16 de Abril de 2009 por valor de \$2.772.800 a favor del señor Jesús Alfonso Ortiz y cheque 026170 y comprobante del mismo número 1500002695 a favor de la señora Marelvis Ortega Villalobos, por ostentar la calidad de propietarios del fundo en ese momento, sin que ello desdiga de sus calidades de víctimas del conflicto armado para ese instante, pues para aquella época todavía se encontraban en desplazamiento forzado; resaltándose además que para el momento de suscripción de la Escritura Pública N° 096 del 20 de Marzo de 2009 de constitución de servidumbre se dejó constancia de la presencia de los señores Mayerly Salcedo Pallares y Joel Darío Domínguez, los cuales habitaban el inmueble objeto de litis, lo que pudo generar en los solicitantes la obligación de firmar el mencionado documento.

No pasa por alto la Sala que la actora Ortega Villalobos desconoció que la firma plasmada en ese documento fuera suya, sin embargo una vez ordenada por el juez instructor la prueba grafológica respectiva, la misma no se pudo realizar por causas imputables a la hoy solicitante de quien se afirma no aportó los documentos necesarios para realizar el correspondiente cotejo.

En punto de lo anterior, y respecto a la servidumbre de energía que actualmente tiene a su favor la entidad TRANSELCA S.A. E.S.P ha de tenerse en cuenta lo explicado por la Corte Constitucional sobre en aplicación del artículo 58 de la Carta Política:

*"(...) 15. Los contenidos normativos inferidos del texto del artículo 58 C.P. contraen, en criterio de la Corte, consecuencias jurídicas con efectos concretos en el proceso judicial de imposición de servidumbres públicas. En primer lugar, los conflictos entre el interés público, representado en este caso en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, y los intereses particulares del propietario o poseedor del predio, deben resolverse a favor de aquel, merced del carácter de utilidad pública que el legislador le ha conferido a los planes, proyectos y ejecución de obras destinadas a dicha transmisión (Ley 56/81, art. 16 y Ley 142/94, art. 56) (...)"<sup>32</sup>.*

Por lo que en aras de la protección de un interés general y ante la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de energía a la comunidad, esta Colegiatura dejará incólume en este particular caso, la Escritura Pública N° 096 del 20 de Marzo de 2009 de la Notaría Única del Circulo de Bosconia, por medio de la cual se formalizó el

<sup>32</sup> Sentencia C-831 del diez (10) de octubre de dos mil siete (2007). Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**  
**SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01**  
**Radicado Interno No. 0053-2018-02**

contrato de servidumbre en favor de la entidad TRANSECA S.A.E.S.P, por las razones explicadas.

De este modo, se amparará el derecho fundamental a la Restitución de Tierras a los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos, repuntándose inexistente la promesa de compraventa realizada por el señor Ortiz el 9 de Enero del año 1998<sup>33</sup> sobre el predio Parcela N°12 La Esperanza con el señor Alfonso Acevedo y se declaran nulos los siguientes negocios jurídicos, el contrato de compraventa<sup>34</sup> de fecha 4 de febrero de 2002 celebrado entre los señores Alfonso Acevedo Duarte y los señores Joel Darío Domínguez Pacheco y Mayerly Salcedo Payares, el poder conferido por los solicitantes Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz al señor David Hernán Salcedo Rolon de fecha Junio 9 de 2008<sup>35</sup>, el documento denominado Minuta de Compraventa en el que figura como apoderado de los vendedores Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz el señor David Hernán Salcedo Rolon y compradora la señora Marelvis Judith Ortega Villalobo sobre el fundo denominado de un predio Rural identificado como Parcela N° 12 La Esperanza Ubicado en la Vereda San Miguel del Municipio de El Copey Departamento del Cesar. Quedando incólume la Escritura Pública N° 096 del 20 de Marzo de 2009 de la Notaría Única del Circulo de Bosconía como se dijo anotó precedentemente.

Definido lo anterior es del caso precisar, si quien hoy ocupa el predio restituido Parcela N° 25 es decir, los opositores señores Joel Darío Domínguez Pacheco y Mayerly Salcedo Payares adelantaron durante el devenir contractual un comportamiento diligente ajustado a la buena fe calificada que exige la ley 1448 de 2011.

Manifiestan los opositores que adquirieron el inmueble sin ningún tipo de presión, pese a ello evidencia la Sala un accionar poco prudente y diligente de los demandados para adquirir la posesión del predio Parcela N° 12 La Esperanza, pues no adelantaron las diligencias necesarias que permitieran descartar la posibilidad de estar celebrando un contrato que transgrediera la normatividad vigente sobre los requisitos de validez de los contratos, máxime si se trataba de una Unidad Agrícola Familiar de la cual para su venta debía existir una autorización previa por parte del antiguo INCORA señalándose además que la Resolución de adjudicación a los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos data del 8 de Junio de 1995 lo que hace aplicable para el caso particular el contenido del Artículo 40 numeral 5 inciso 3° de la Ley 160 de 1994 que preceptúa: "*Se presume poseedor de mala fe a quien adquiera a cualquier título una Unidad Agrícola Familiar sin el lleno de los requisitos exigidos en esta Ley y, en consecuencia, no habrá reconocimiento de las mejoras que hubiere introducido*". Prohibición que se encontraba inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio hoy restituido, por ello a pesar de que la cadena de venta pudo hacer creer a los opositores sobre la legalidad de la compra de la posesión por ellos

<sup>33</sup> A folio 107 del C.O. N° 1

<sup>34</sup> A folio 105 y 106 C.O. N° 1

<sup>35</sup> A folio 103 del C.O. N° 1



realizada al señor Acevedo; esto no alcanza a suplir la restricción legal que existía sobre el inmueble por ser Unidad Agrícola Familiar .

Además el conocimiento del contexto de violencia existente para la época de adquisición de la parcela N° 12 La Esperanza año 2002 por parte de los opositores señores Joel Darío Domínguez Pacheco y Mayerly Salcedo Payares fue admitido en sus relatos así:

Interrogatorio del Señor Joel Darío Domínguez Pacheco:

*“(...) PREGUNTA: Y a qué distancia este San Miguel de Chimila? RESPUESTA: San Miguel de Chimila hay unos 25 kilómetros. PREGUNTA: Y usted que venía desplazado que eso produce un impacto de temor en vez de buscar una región distinta por qué decide quedarse en San Miguel cuando abundaba también el paramilitarismo a flote? RESPUESTA: En ese entonces pues ahí vivían mis suegros que es donde de Chimila salimos llegamos ahí y una oportunidad de ir a comprar un predio y por ahí en esa región en ese entonces no veíamos ósea si sentíamos la presencia de grupos paramilitares pero hasta ahí (...) PREGUNTA: Usted llega en el año 2002 a la Vereda San Miguel, realiza el contrato de compraventa con el señor Alfonso Acevedo Duarte, en ningún momento supo usted que la Vereda San Miguel había sido azotada de manera tan violenta que los hechos victimizantes se hacían notorios para decidirse a comprar un predio en esa vereda? RESPUESTA: Señor juez en ese predio en ese entonces ósea ahí particularmente que yo haya conocido específicamente en el predio que iba a comprar algún problema que ahí haya pasado algo desconozco, yo lo desconozco y soy de la región, grupos Paramilitares incursionaron subían porque subían hasta Chimila y yo vivía ahí en esa región PREGUNTA: Según lo manifestado por usted cree que en la vereda san miguel nunca aconteció nada? RESPUESTA: Sino en la vereda si hubieron hechos de violencia porque si se presentaban en la vía los carros los paraban hacían retenes en diferentes sitios en Puente Quemao en san francisco (...)”*

Interrogatorio de la señora Mayerly Salcedo Payares:

*“(...) PREGUNTA: En esos veinte años su hermano, por ser hermano en ningún momento le ha comentado a usted que eso fue una zona de alta peligrosidad por la presencia permanente de grupos paramilitares, que asesinaban, que amenazaban, que extorsionaban ¿Nunca le comento nada de eso? RESPUESTA: No porque es que cuándo nosotros llegamos ahí eso por ahí era tranquilo –cuando los Paramilitares llegaron allá, por los lados de Chimila que fue cuando empezaron hacer todas las fechorías que hicieron... de Caracolcito a Chimila si veía uno porque por ahí en el sector habían, eso si no se puede decir que no –pero que yo allá visto cosas así de muertes, de masacres, de todas esas cosas no (...) PREGUNTA: : Señora Maryelis dígame al despacho usted nos ha manifestado que llegó a la vereda San Miguel en el año 2002, si ¿Dígame al despacho si desde su asentamiento en esa vereda usted ha visto presencia de grupos armados en esa vereda? RESPUESTA: Pues cuando eso sí, no voy a negar que los paramilitares uno los veía pasar solamente, pero solo eso –nunca en campamento ni nada de esas cosas (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, no es de recibo la alegación de los señores opositores Domínguez y Salcedo sobre desconocimiento de hechos de violencia en el sector de ubicación del inmueble requerido; ya que tal afirmación resulta contradictoria con los apartes transcritos. Resultando así imperiosa la aplicación del ítem de los principios Pinheiros, que rezan:

*“15.8. Los Estados no considerarán válida ninguna transacción de viviendas, tierras o patrimonio, incluida cualquier transferencia que se haya efectuado bajo presión o bajo cualquier otro tipo de coacción o fuerza directa o indirecta, o en la que se hayan respetado las normas internacionales de derechos humanos.*



17.4. En los casos en que los ocupantes secundarios hayan vendido las viviendas, las tierras o el patrimonio a terceros que las hayan adquirido de buena fe, los Estados pueden considerar la posibilidad de establecer mecanismos para indemnizar a los compradores que hayan resultado perjudicados. No obstante, cabe sostener que la gravedad del desplazamiento que originó el abandono de los bienes puede entrañar una notificación implícita de la ilegalidad de su adquisición, lo cual excluye en tal caso la formación de derechos de buena fe sobre la propiedad.”

Corolario de todo lo expuesto se tiene que no puede admitirse que los opositores tuvieron un actuar de buena fe exenta de culpa al momento de ingresar a la parcela 12 La Esperanza y por ende no puede ser beneficiario de compensación en dinero.

Sin embargo la Sala entra a verificar si los señores opositores Joel Darío Domínguez Pacheco y Mayerly Salcedo Payares, pueden ser ocupantes secundarios desde la definición realizada por Los Principios Pinheiros y su explicativo por la ONU y la sentencia C-330 de la Corte Constitucional, revisando la información acopiada respecto a su situación de vulnerabilidad no sólo desde su ingreso sino también una vez se restituya el predio en disputa a los solicitantes.

Así obra en el dossier consulta al Sistema VIVANTO y estudio de caracterización socioeconómica realizado por la Unidad de Restitución de Tierras en la que se señala:

*“(...) Ingresos y Egresos en el hogar*

*Los ingresos de este núcleo familiar provienen principalmente de las actividades realizadas por la pareja (...) el señor Joel Darío vende insumos para computadores y redes por lo que obtiene un ingreso promedio mensual de \$1.200.000 pesos, cifra similar a la que percibe la señora Mayerly por la venta de los productos generados de la finca (...)*

*Redes institucionales de apoyo, priorización y acceso a subsidios y programas sociales del estado (...) así mismo manifiestan que no han sido beneficiarios de subsidios de vivienda rural o urbana y que no ha sido adjudicatario de bienes baldíos o del fondo nacional Agrario por parte del INCORA, INCOIDER o Agencia Nacional de Tierras.*

*Consultado el sistema público de información Registro único de Afiliados a la Protección Social RUAF, el señor JOEL DARIO DOMINGUEZ PACHECO NO se encuentra cotizando en el sistema de pensiones, SI se encontraron afiliaciones a caja de compensación familiar, NO se encontraron afiliaciones a Cesantías, NO se encontraron afiliaciones al programa social “Mas familias en acción”.*

*Consultado el sistema público de información Registro único de Afiliados a la Protección Social RUAF, la señora MAYERLY SALCEDO PACLLARES NO se encuentra cotizando en el sistema de pensiones, NO se encontraron afiliaciones a caja de compensación familiar, NO se encontraron afiliaciones a Cesantías, NO se encontraron afiliaciones al programa social “Mas familias en acción”.*

*Índice de Pobreza Multidimensional*

*(...) a partir de la información recolectada y analizada a la luz de las diferentes variables a través de la metodología del Departamento Nacional de Planeación denominada Índice de pobreza Multidimensional, se puede determinar que los señores JOEL DARÍO DOMIGUEZ y MAYERLY SALCEDO PALLARES NO se encuentran en condiciones de pobreza multidimensional, dado que presenta un 24% de privación, es decir 3/15 variables de índice”*



Sin embargo al final de dicho informe advierten lo siguiente:

DERECHOS POSIBLEMENTE AFECTADOS CON LA ACCIÓN RESTITUTIVA SEGÚN SENTENCIA C-330 DE 2016.	PRUEBAS RECAUDADAS
1. Afectación al derecho a la vivienda.	Según lo manifestado por el entrevistado en el predio solicitado tiene vivienda donde está radicado por su familia, en ese orden de ideas se afectaría el derecho a la vivienda, en el caso de ser desfavorable el caso.
2. Afectación a su mínimo vital/derecho al trabajo/dependencia económica del predio.	Según lo manifestado por el entrevistado en el predio solicitado en restitución es la única propiedad a su nombre y en la cual reside con su familia, razón por la cual se afectaría en el caso de ser desfavorable el caso.
3. Afectación al derecho al acceso a la tierra.	Según lo manifestado por el entrevistado y de lo corroborado por la URT, preliminarmente en la consulta el entrevistado no cuenta con otro predio distinto al reclamado en restitución en ese orden de ideas se afectaría el derecho a la única vivienda la cual según lo indicado por el entrevistado fue adquirida a través de un subsidio expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo sostenible en abril de 2006, del cual se aporta soporte con el informe.

En este orden de ideas, como quiera que el estudio de caracterización no es claro en identificar la afectación al momento en que se restituya el predio por parte de los opositores Domínguez y Salcedo a los hoy actores Ortiz y Ortega, se hace necesario ordenar una nueva caracterización socioeconómica a los señores Joel Darío Domínguez y Mayerly Salcedo Pallares previa autorización de estas, con el acompañamiento del Procurador Delegado para el proceso y el abogado de la parte opositora, éste nuevo estudio de caracterización socioeconómica deberá indicar lo relacionado a la dependencia del inmueble, aportando los soportes probatorios que puedan recaudarse referente a si son declarantes de renta o del impuesto al patrimonio; si están inscritos como comerciantes, si son propietarios de algún establecimiento de comercio o son socios o representantes legales de alguna sociedad comercial; si son titulares de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito a término fijo, fiducias o cualquier otro producto bancario, indicando su monto y si son propietarios de bienes inmuebles o vehículos automotores, ello a fin de precisar o establecer la posible situación de vulnerabilidad en que podrían verse inmersas, para tales efectos otorgándole a la Unidad de Restitución de Tierra un término de treinta (30) días.

De otra parte con el fin lograr un efectivo restablecimiento de las reconocidas como víctimas en este fallo, se expedirán las siguientes órdenes de apoyo interinstitucional:

Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizarle a los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos y su núcleo familiar la atención integral para su retorno, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación; para lo cual deberá desplegar las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a esta Sala de las



Consejo Superior de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

diligencias adelantadas en especial en la atención de salud, educación y acompañamiento sicosocial informando sobre sus resultados de manera individualizada para el núcleo familiar beneficiado con la sentencia; consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente, para el seguimiento del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia.

De igual forma se ordenará a las entidades del SNARIV que de acuerdo con sus competencias brinden el apoyo que requiere el núcleo familiar de los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos brindándole a esta última el apoyo psicológico solicitado.

También se ordenará proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 a los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos y su núcleo familiar ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado.

Finalmente se anota que, en la diligencia de entrega deberán observarse las medidas de desalojo forzoso dispuestas por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en observación general N° 07 (Párrafo del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) adoptada durante el periodo de sesiones 1997; así como otorgamiento del tiempo necesario para que proceda al traslado de los bienes muebles y semovientes de propiedad de quien se encontrare en el fundo propiciando todas las demás medidas que estime necesarias para protección personal, familiar y patrimonial de quien lo habita.

Con lo anterior se resuelven las pretensiones de la demanda delimitadas al caso de estudio.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

**5. RESUELVE**

5.1 Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos y su núcleo familiar al momento del desplazamiento del predio denominado Parcela N° 12 La Esperanza ubicado en la Vereda San Miguel Municipio Copey, Departamento del Cesar, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-72971 con una área de área 28 Has 1.153 M<sup>2</sup>, con los siguientes linderos:

Punto de partida	Se tomó como tal el detalle número 135, situado al NORTE donde concurren las colindancias de carretable entre ríos a la troncal, parcela número 11 y los comparecientes
------------------	---



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**  
**SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01**  
**Radicado Interno No. 0053-2018-02**

Norte	En 0.00 Mts con detalle número 135 de la Poligonal
Noreste	En 735.49 Mts con parcela Número 11, del detalle número 135 al detalle número 143
Este	En 0.00 Mts con detalle Número 143-A al delta N° 100 punto de partida y cierra
Sureste	En 472.25 metros, con parcela número 13, del detalle número 143-A al detalle número 1
Sur	En 0.00 Mts con detalle número 140 del corral interno de la parcela número 13
Suroeste	En 636.77 Mts con parcela número 21, del detalle número 140 al detalle número 156. En 10.70 metros, con lote escuela, del detalle número 156 al detalle número 155. En 4265 metros, con PARCELA NÚMERO 21, del detalle número 155 al detalle número 1
Oeste	En 0.00 metros, con detalle N° 1 de la poligonal
Noroeste	En 352.58 metros, con carretable de entre Ríos a la Troncal, del detalle número 1 al detalle número 135, punto de partida y cierra

5.2 Tener por inexistente la posesión de los señores Joel Darío Domínguez y Mayerly Salcedo Pallares sobre el predio denominado Parcela N° 12 La Esperanza.

5.3 Reputar inexistente la promesa de compraventa venta realizada por el señor Ortiz el 9 de Enero del año 1998<sup>36</sup> sobre el predio Parcela N° 12 La Esperanza con el señor Alfonso Acevedo y se declaran nulos todos los demás actos como son el contrato de compraventa<sup>37</sup> de fecha 4 de febrero de 2002 celebrado entre los señores Alfonso Acevedo Duarte y los señores Joel Darío Domínguez Pacheco y Mayerly Salcedo Payares, el poder conferido por los solicitantes Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz al señor David Hernán Salcedo Rolon de fecha Junio 9 de 2008<sup>38</sup>, el documento denominado Minuta de Compraventa en el que figura como apoderado de los vendedores Marelvis Judith Ortega Villalobos y Jesús Alfonso Ortiz el señor David Hernán Salcedo Rolon y compradora la señora Marelvis Judith Ortega Villalobo sobre el fundo denominado de un predio Rural identificado como Parcela N° 12 La Esperanza Ubicado en la Vereda San Miguel del Municipio de El Copey Departamento del Cesar. Quedando incólume la Escritura Pública N° 096 del 20 de Marzo de 2009 de la Notaría Única del Circulo de Bosconía.

5.4 Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, como autoridad catastral la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, esto de conformidad con el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

5.5 Declarar infundada la oposición presentada por parte de los señores Joel Darío Domínguez y Mayerly Salcedo Pallares a través de apoderado.

5.6 Declarar no acreditada la buena fe exenta de culpa de los señores Joel Darío Domínguez y Mayerly Salcedo Pallares.

<sup>36</sup> A folio 107 del C.O. N° 1

<sup>37</sup> A folio 105 y 106 C.O. N° 1

<sup>38</sup> A folio 103 del C.O. N° 1



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02

- 5.7 En consecuencia niéguese la compensación deprecada por los opositores señores Joel Darío Domínguez y Mayerly Salcedo Pallares.
- 5.8 Declarar acreditada la condición de ocupante secundario de los señores Joel Darío Domínguez y Mayerly Salcedo Pallares.
- 5.9 Ordenar a la Unidad de Restitución de Tierra realizar un nuevo estudio de caracterización socioeconómica a los señores Joel Darío Domínguez y Mayerly Salcedo Pallares con sus autorizaciones previas, indicando lo relacionado a la dependencia del predio, aportando los soportes probatorios que puedan recaudarse referente a si son declarantes de renta o del impuesto al patrimonio; si están inscritos como comerciantes, sin son propietarios de algún establecimiento de comercio o son socios o representantes legales de alguna sociedad comercial; si son titulares de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito a término fijo, fiducias o cualquier otro producto bancario, indicando su monto y son propietarios de bienes inmuebles o vehículos automotores, con el fin de precisar en fase de post fallo, las medidas de protección a tomar a favor del núcleo familiar en el evento de reconocerse sus calidades de ocupantes secundarios, para tales efectos otorgándole un término de treinta (30) días..
- 5.10 Ordenase inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal "c" del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011. Por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.11 Cancélese las anotaciones No. 5, 6 y 7 del folio de la matrícula inmobiliaria No. 190-72971 por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.12 Ordénese como medida de protección la restricción prevista en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 y consistente en la prohibición de enajenar el predio solicitado por el reclamante, dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia para lo cual se informará a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente.
- 5.13 Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizar a los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos y su núcleo familiar la atención integral para su retorno o reasentamiento, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación, para lo cual desplegará las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a esta Sala de las diligencias adelantadas y sus resultados de manera individualizada



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02**

para el núcleo familiar beneficiado con la sentencia, con especial acompañamiento en los temas de salud, subsidios de vivienda, ayuda sicosocial, educación y proyectos productivos y empresariales; consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia.

- 5.14 Ordenar a las entidades que conforman el SNARIV el apoyo, seguimiento y retorno del núcleo familiar de los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos.
- 5.15 Ejecutoriado el presente fallo se Ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras realice el acompañamiento de los demandantes Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos a efectos de solicitar si a bien lo desean el proceso de sustracción de conformidad con la legislación vigente, de no acceder la autoridad ambiental a ello o de no consentir los solicitantes a promover dicha actuación se ordenará la entrega material de un predio en equivalente a una UAF teniendo en cuenta su domicilio, pasando el predio denominado Parcela N° 12 La Esperanza al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o de la entidad que por competencia legal deba tener a cargo este tipo de fundos, tal y como se explicó en el punto 4.6 de esta sentencia
- 5.16 Realizado lo anterior, y verificada la autorización por parte de la autoridad respectiva, se ordenará la entrega material del inmueble Parcela N° 21 La Esmeralda por parte de los señores Joel Darío Domínguez y Mayerly Salcedo Pallares a favor de los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos y en el evento de que no se diera la autorización por parte de la autoridad ambiental la entrega deberá efectuarse al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro del término establecido en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, con la presencia, si fuese necesario, del Delegado de la Procuraduría General de la Nación; de no ser cumplida esta orden se procederá al desalojo del inmueble dentro del término perentorio de cinco (5) días diligencia que debe realizar el Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar - Cesar disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas Militares en especial el Comando de Policía de Valledupar (Cesar). Teniendo en cuenta que deberá evitarse que esta sentencia se constituya en un desalojo forzoso para los señores Joel Darío Domínguez y Mayerly Salcedo Pallares y su núcleo familiar. Para hacer efectiva esta orden se librá por parte de la secretaría de la Sala el despacho comisorio correspondiente (art. 100 Ley 1448 de 2011).
- 5.17 Proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 a los señores Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Judith Ortega Villalobos ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado, así como también deberá



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.**

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00157-01  
Radicado Interno No. 0053-2018-02

llevar a cabo los trámites necesarios para concretar en favor del beneficiario de la restitución la implementación de proyectos productivos.

5.18 Oficiar, por intermedio de la Secretaría de esta Sala, a la empresa de correo ADPOSTAL "472" a fin de que certifiquen sobre la recepción de los oficios que se emitan con ocasión de la presente sentencia.

5.19 Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

La presente sentencia fue discutida y aprobada por las Honorables Magistradas integrantes de la sala, mediante sesión de la fecha, según acta No. \_\_\_\_.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO**  
Magistrada

  
**MARTA PATRICIA CAMPO VALERO**  
Magistrada

  
**ADA LALLEMAND ABRAMUCK**  
Magistrada

Tipo de proceso: Restitución de Tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: Jesús Alfonso Ortiz y Marelvis Ortega Villalobos

Demandado/Oposición/Accionado: Mayerly Salcedo Payares y Joel Darío Domínguez

Predios: "Parcela N° 12 La Esperanza"- Vereda San Miguel Municipio de El Copey - Cesar